@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES IV | Caracas, martes 22 de enero de 2013 | Número 40.095

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano Amenothep Zambrano Contreras, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Islámica de Irán.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano Hugo José García Hernández, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano Aníbal José Márquez Muñoz, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República del Sudán.

Acuerdo en homenaje a Carlos Escarrá Malavé, compañero, revolucionario y un gran soldado de este pueblo y de esta patria.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales al Presupuesto de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se indican, por las cantidades que en ellos se señalan.

Acuerdo con motivo de conmemorarse el Quincuagésimo Quinto Aniversario del 23 de Enero de 1958, Gesta Heroica del Pueblo Venezolano que derrocó la Dictadura de Marcos Pérez Jiménez.

Presidencia de la República

Decreto Nº 9.357, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto Nº 9.071, de fecha 26 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.955, de fecha 29 de junio de 2012.

Decreto Nº 9.358, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial al Decreto Nº 8.124, de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se autorizó la creación de la Fundación «Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)», reimpreso por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.671, de fecha 11 de mayo de 2011.

Decreto Nº 9.359, mediante el cual se dicta el Decreto que modifica el Decreto Nº 6.678, de fecha 26 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.211, de fecha 1º de julio de 2009, mediante el cual se crea el Fondo Nacional Antidrogas.

Decreto Nº 9.360, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, del cual será transferido las cantidades que en él se señalan, dirigido a la Gobernación del estado Aragua, y a la Gobernación del estado Zulia, al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, destinados a cubrir Insuficiencias Presupuestarias por Gastos Operativos del Ejercicio Fiscal 2012.

Decreto Nº 9.361, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Decreto Nº 9.362, mediante el cual se acuerda una rectificación, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2013 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Providencia Administrativa s/n de fecha 20 de diciembre de 2012.

Providencias mediante las cuales se designan como Administradores Especiales de las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las sociedades mercantiles y a la Firma Personal que en ellas se mencionan, para actuar como Agentes de Aduanas en las operaciones que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se mencionan, sin delegación de firma.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se ordena el inicio del proceso de Consulta Pública, a los fines de que sea dictada la Resolución Ministerial donde se establecen las Normas para el manejo de Embriones y Mortinatos en Establecimientos de Salud, referidas al manejo interno de éstos a los fines de su control como factor de riesgo sanitario ambiental.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

BAER S.A.

Providencia mediante la cual se nombra la Comisión de Contrataciones con carácter permanente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rocelia del Socorro Sánchez Godoy, como Inspector Técnico Regional Nº 4, Región Los Andes, adscrito a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero del Despacho del Viceministro de Minas de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Neyda Damalva Martínez Nieto, como Directora General de Fiscalización y Control de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se implanta el Sistema Unificado de Información del Sector Eléctrico, en los términos que en ella se indican.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Tomás Alfonzo Cerrada, Director Sectorial, en la Dirección de Servicios Generales del Despacho del Contralor.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 003087, de fecha 21 de diciembre de 2012, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano ***AMENOTHEP ZAMBRANO CONTRERAS***, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Islámica de Irán.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EcKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARET BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 002924, de fecha 05 de diciembre de 2012, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el *artículo 187, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano ***HUGO JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ***, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EcKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARET BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 003112, de fecha 23 de diciembre de 2012, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano ***ANÍBAL JOSÉ MÁRQUEZ MUÑOZ***, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República del Sudán.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EcKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARET BOSCÁN
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas-Venezuela

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN HOMENAJE A CARLOS ESCARRÁ MALAVÉ, COMPAÑERO, REVOLUCIONARIO Y UN GRAN SOLDADO DE ESTE PUEBLO Y DE ESTA PATRIA

CONSIDERANDO

Que el 25 de enero de 2013 se cumple un año del sensible fallecimiento de nuestro camarada y hermano Carlos Escarrá Malavé, revolucionario ejemplar que en todas sus acciones demostró sencillez, humildad y compromiso patrio, y que con sus encendidas palabras retumbó cada centímetro del Parlamento que lo vio ser un soldado de la ley, un soldado constituyente y un soldado de esta patria nueva.

CONSIDERANDO

Que el Doctor Carlos Escarrá Malavé fue en vida, un destacado Abogado Constitucionalista, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, Diputado de la Asamblea Nacional y Procurador General de la República, cargos que ejerció siempre con integridad, justicia, honestidad y entrega; dedicando su vida y obra al pueblo venezolano y a la causa de la liberación y emancipación de los más humildes.

CONSIDERANDO

Que el Doctor Carlos Escarrá Malavé fue un eminente académico el cual desarrolló sus labores como profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, cuya obra trasciende su vida y es un legado valioso que debe ser preservado para las generaciones presentes y futuras de la Patria del Libertador Simón Bolívar.

CONSIDERANDO

Que el Doctor Carlos Escarrá Malavé en el transcurso de su militancia política e intelectual mantuvo un apego al pensamiento y al legado del Libertador Simón Bolívar, distinguiéndose entre los más insignes defensores de las ideas bolivarianas, y muy especialmente de la Revolución Bolivariana liderizada por el Comandante Presidente Hugo Chávez.

CONSIDERANDO

Que el compatriota Carlos Escarrá, fue un ser humano extraordinario y excepcional que nos vislumbró por su claridad política, su buen humor y su gran corazón, que lo hizo ser y ver como una luz que se mantiene en el infinito para nunca desaparecer, y mantenernos guiados por el rumbo de la independencia definitiva de la Patria.

ACUERDA

Primero. Rendir desde esta Asamblea Nacional sentidos y elevados honores por todo lo que dio a su pueblo y reconocer la obra y vida de nuestro Camarada Carlos Escarrá Malavé, quien entregó su vida a favor de los más pobres, a favor de la construcción de las instituciones democráticas y a favor de la Revolución Bolivariana, de la cual fue defensor y un autentico revolucionario comprometido.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Segundo. Difundir sus aportes en materia legislativa, en todos los espacios de la Asamblea Nacional, donde fue un digno representante de su pueblo y un valiente diputado revolucionario y bolivariano.

Tercero. Promover la edición de una biografía del Doctor Carlos Escarrá Malavé que evidencie sus grandes aportes académicos y políticos a Venezuela.

Cuarto. Hacer entrega del presente Acuerdo a sus hijos y familiares, para recordar siempre a nuestro inolvidable y eterno camarada revolucionario.

Quinto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EeKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio F-93 de fecha 21 de enero de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los *artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público*, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del ***Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat***, por la cantidad de ***DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.797.000.000,00)***, imputados al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Organismo de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT			Bs.	2.797.000.000
Proyecto:	629999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	2.797.000.000
Acción Específica:	629999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)"	"	2.797.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	2.797.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.06	"Transferencias de Capital a entes descentralizados financieros bancarios"	"	2.797.000.000
	A0711	Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)	"	2.797.000.000
		Reposición del Fondo de Aportes del Sector Público (FASP) para la ejecución de obras y fondos de reserva del BANAVIH	"	1.578.000.000
		Para atender 9.359 familias que esperan aportes para concretar las operaciones de compra-venta de sus viviendas	"	1.219.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EeKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-094 de fecha 21 de enero de 2013,

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los *artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público*, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del ***Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia***, por la cantidad de ***TRESCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 303.560.243,64)***, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA			Bs.	303.560.243,64
Proyecto:	260035000	"Transferencias para financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	"	303.560.243,64
Acción Específica:	260035001	"Transferencias para financiar programas y proyectos de Entidades Federales"	".	303.560.243,64
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	303.560.243,64
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	01.03.10	"Transferencia corriente al Poder Estadal"	"	303.560.243,64
	E5400	Estado Aragua		98.014.888,00
	E7200	Estado Zulia	"	205.545.355,64

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EeKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO CON MOTIVO DE CONMEMORARSE EL QUINCUAGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DEL 23 DE ENERO DE 1958, GESTA HERÓICA DEL PUEBLO VENEZOLANO QUE DERROCÓ LA DICTADURA DE MARCOS PÉREZ JIMÉNEZ

CONSIDERANDO

Que las dictaduras del siglo XX causaron irreparables daños y terribles sufrimientos a las familias militantes de las causas revolucionarias de nuestra América, a través de desapariciones forzadas, torturas y asesinatos de líderes políticos, sindicales y campesinos, como expresión de su naturaleza violenta y represiva;

CONSIDERANDO

Que durante la dictadura de Marcos Pérez Jiménez, el pueblo venezolano sufrió los avatares del régimen, siendo sometido a la supresión total de sus libertades, a la violación de sus derechos humanos e incansables persecuciones por parte del gobierno dictatorial;

CONSIDERANDO

Que el 23 de enero de 1958 es derrocado Marcos Pérez Jiménez, por un movimiento insurreccional cívico-militar conformado en una Junta Patriótica, que agrupaba los sectores de las Fuerzas Armadas, intelectuales, estudiantes y clase obrera; un colectivo inmerso en el espíritu revolucionario del glorioso bravo pueblo venezolano, cuya resistencia y fuerza moral constituyeron el motor para enfrentar la represión y la tortura;

CONSIDERANDO

Que la gloriosa jornada del 23 de enero de 1958, fue utilizada por los partidos políticos de la burguesía en detrimento del aporte determinante que ofrendó el heroico pueblo venezolano, junto a jóvenes militares, como los verdaderos protagonistas en la lucha por la libertad y la democracia en el país y como constructores de su propio destino, cuyo rechazo se hizo evidente y aún está presente;

CONSIDERANDO

Que a raíz del derrocamiento de la dictadura de Marcos Pérez Jiménez, los partidos de AD, COPEI y URD a través del Pacto de Punto Fijo impulsado por Rómulo Betancourt, ignoraron totalmente los principios y la esencia del 23 de enero de 1958, excluyendo de la forma más antidemocrática y represiva al heroico pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que por más de cuarenta años fue desvirtuándose el espíritu libertario, democrático y popular de la revolución del 23 de enero de 1958, producto del establecimiento en el país de un sistema político representativo, liberal, capitalista y burgués que despojó a la Nación y a sus instituciones de todo rastro de honorabilidad y honestidad a causa de la corrupción moral de las organizaciones partidistas que gobernaron al país durante todas estas décadas;

CONSIDERANDO

Que todo el aporte revolucionario heredado de los protagonistas del 23 de enero de 1958, se consolida cada día con la Revolución Bolivariana y con los postulados de un Estado democrático, participativo, protagónico y de justicia social y de Derecho;

CONSIDERANDO

Que al llegar el Comandante Hugo Chávez Frías a la Presidencia de la República comenzó la verdadera participación del Poder Popular, impulsada por nuestra Carta Magna de 1999 que borra los vestigios de la anterior Constitución de 1961, contentiva de estatutos que alimentaban y reforzaban el accionar del puntofijismo;

CONSIDERANDO

Que el pueblo venezolano está siempre alerta ante cualquier intento de desestabilización que trate de romper con la libertad e independencia que durante siglos se ha ido fortaleciendo, y como instinto innato el glorioso bravo pueblo lo evidenció el 13 y 14 de abril del 2002, cuando nuestro Presidente Hugo Chávez Frías fue secuestrado por la burguesía venezolana que tenía como fin acabar con la revolución y hacer entrega del país a los intereses imperialistas;

ACUERDA

Primero: Declarar desde el Poder Legislativo de la República Bolivariana de Venezuela nuestro júbilo en ocasión de conmemorarse el quincuagésimo quinto aniversario de la gloriosa jornada cívico-militar del 23 de enero de 1958.

Segundo: Hacer un reconocimiento público al glorioso pueblo de Venezuela, hijo del Libertador Simón Bolívar, por su reiterado y desinteresado aporte a la causa de la libertad individual y colectiva a lo largo de toda nuestra historia, sin ningún tipo de interés personal y únicamente movido por su compromiso con la democracia y por su adhesión inquebrantable a la causa revolucionaria.

Tercero: Difundir por los distintos medios de comunicación del país una semblanza de los hechos ocurridos el 23 de enero de 1958, con el propósito de divulgar entre las generaciones más jóvenes de venezolanos y venezolanas los heroicos sucesos protagonizados por el pueblo caraqueño en contra de la tiranía.

Cuarto: Instar a las universidades nacionales, escuelas y organismos públicos del país a divulgar los hechos ocurridos el 23 de enero de 1958, con el objeto de resaltar la importancia histórica y social de éstos.

Quinto: Invitar a todo el pueblo de Venezuela a sumarse a las actividades populares de calle conmemorativas de los hechos del 23 de enero.

Sexto: Exhortar a los consejos legislativos estadales y concejos municipales a realizar sesiones solemnes en conmemoración de la heroica, protagónica y determinante participación del pueblo venezolano en la jornada cívico-militar del 23 de enero de 1958.

Séptimo: Exhortar a la Fiscalía General de la República a que inicie una investigación sobre el documento "Manifiesto a la Sociedad Democrática Venezolana y a su Fuerza Armada", suscrito por viudas del Puntofijismo y firmantes del Decreto de Carmona Estanga, por presuntamente tener como fin crear planes desestabilizadores contra el país, específicamente contra la Revolución Bolivariana, cuestionando la legalidad y liderazgo del Comandante Presidente Hugo Chávez Frías, y del gobierno revolucionario en funciones, poniendo entredicho las actuaciones de los Poderes Públicos de la Nación.

Octavo: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece. Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EeKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.357 22 de enero de 2013

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 15, 16, 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de Diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 21 de Diciembre de 2012, reimpreso en la gaceta Oficial N° 40.078, de fecha 26 de diciembre de 2012.

DICTA

El siguiente,

DECRETO DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 9.071 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2012, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.955 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2012

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 1º. Se modifica el artículo 3°, el cual queda redactado en los siguientes términos:

*"**Artículo 3º.** La supresión y liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. y de sus entes adscritos, se efectuará en un plazo con inicio en la fecha de publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y culminación el 30 de junio de 2013.*

Si vencido este lapso, quedaren pendientes asuntos judiciales o administrativos, o activos sin transferir, la Junta Liquidadora cesará en sus funciones y el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, designará el organismo encargado de efectuar las gestiones necesarias, y tomará las decisiones pertinentes para la total liquidación de la referida empresa y de sus entes adscritos"

Artículo 2º. De conformidad con el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro del Decreto 9.071 de fecha 26 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.955, de fecha 29 de junio de 2012, con la reforma aquí acordada y en el correspondiente texto único sustitúyase por los del presente, las firmas, fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de Diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 21 de Diciembre de 2012, reimpreso en la gaceta Oficial N° 40.078, de fecha 26 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Centro Simón Bolívar, C.A., es una empresa del Estado dedicada a la planificación, construcción, mejoramiento, mantenimiento y administración de obras urbanas de interés público, con el fin, de proyectar, construir, mantener y/o administrar desarrollos de índole habitacional, comercial, cultural, recreacional y de servicios, que contribuyen al bienestar colectivo; así como el mejoramiento urbanístico y ambiental, de la ciudad,

CONSIDERANDO

Que para el funcionamiento del Centro Simón Bolívar, C.A., se crearon las empresas INMOBILIARIA PARQUE CENTRAL, C.A., y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE ENTIDADES PUBLICAS DEL AREA METROPOLITANA (APIEPAM), así como la FUNDACION DE DAMAS ABRIENDO RUMBOS DE ESPERANZA (FUNDARANZA), las cuales han venido coadyuvando en el cumplimiento de las funciones del Centro,

CONSIDERANDO

Que, a los fines de impulsar el cumplimiento de las actividades estatales encomendadas al Centro Simón Bolívar, C.A., y sus entes adscritos, se hace ineludible que las mismas sean asumidas por órganos y entes especializados, cuya estructura responda a la realidad política y social del país,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional organizar la Administración Pública Nacional de forma tal que los fines del Estado sean cumplidos de la manera más eficiente posible, en función de la inmediata satisfacción de las necesidades e intereses del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Distrito Capital ejerce las competencias necesarias para la administración y gestión de bienes patrimoniales de la ciudad de Caracas, principalmente aquellos que identifican la historia, la cultura y tradición de esta ciudad Capital.

DECRETA

Artículo 1°. Se ordena la supresión y liquidación de la empresa **Centro Simón Bolívar, C.A.**, sociedad mercantil de este domicilio, adscrita a la Vicepresidencia de la República,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

conforme al Decreto Nº 7.841, de fecha 23 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.559 de fecha 24 de noviembre de 2010, constituida por documento inscrito en el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, el día 11 de febrero de 1947, bajo el Nº 159, Tomo 1-C, publicado en la Gaceta Municipal del Gobierno del Distrito Federal Nº 6.646, de fecha 27 de febrero de 1947, cuya denominación actual consta de reforma inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 8 de enero de 1954, bajo el Nº 1, Tomo 3-B, reformado íntegramente su Documento Constitutivo Estatutario, según consta de asiento inscrito por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 02 de junio de 1978, bajo el Nº 72, Tomo 42-A, posteriormente modificado según se evidencia en documentos inscritos por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 6 de mayo de 1986, bajo el Nº 48, Tomo 21-A Sgdo., por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 15 de noviembre de 1991, bajo el Nº 75, Tomo 67-A Pro., y por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 30 de abril de 1996, bajo el Nº 48, tomo 139-A-Cto.; 17 de abril de 2000, bajo el Nº 44, Tomo 23-A-Cto., el 6 de Agosto de 2001, inscrita en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en la misma fecha, bajo el Nº 8, Tomo 61-A-Cto, en fecha 23 de enero de 2003, bajo el Nº 67, Tomo 2-A Cto, publicada en el Diario el Reporte Comercial Nº 4145, de fecha 29 de enero de 2003, en fecha 25 de noviembre de 2003, bajo el Nº 30, Tomo 79-A Cto, inscrita por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, publicado en el Diario el Reporte Comercial Nº 4228 de fecha 28 de noviembre de 2003, la que consta inscrita en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el Nº 37, Tomo 37-A Cto, de fecha 23 de abril de 2007 y cuya última modificación Estatutaria que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 29 de noviembre de 2010, inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital, bajo el Nro. 51, tomo 2-A, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nro. 39.589 de fecha 07 de enero de 2011.

Se ordena, así mismo, la liquidación de los entes adscritos a la Sociedad Mercantil Centro Simón Bolívar, C.A., que se mencionan a continuación:

1. **EMPRESA INMOBILIARIA PARQUE CENTRAL, C.A.,** sociedad mercantil, de este domicilio, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 12 de Junio de 1978, bajo el Nº 13, Tomo 79-A Sgdo., publicado en el Diario La Religión en fecha 14 de junio de 1978, modificados sus Estatutos mediante documentos inscritos ante la Oficina de Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 31 de mayo de 2001, bajo el Nº 5, Tomo 103-A-Pro. y 10 de septiembre de 2002, bajo el Nº 25, Tomo 146-A Pro.; siendo sus últimas modificaciones inscritas en la mencionada Oficina de Registro Mercantil Primero, en fechas 19 de febrero de 2007, bajo el Nº 26, Tomo 108-A Pro. y 30 de junio de 2008, bajo el Nº 24, Tomo 108-A Pro.

2. **ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE ENTIDADES PUBLICAS DEL AREA METROPOLITANA (APIEPAM)** sociedad mercantil de este domicilio, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el Nº 08, Tomo 39-A, en fecha 12 de diciembre de 1962, modificados sus Estatutos tal como se evidencia de documentos inscritos por ante la anteriormente mencionada Oficina de Registro en fechas 15 de Junio de 1982, bajo el Nº 16, Tomo 70-A Pro., y 05 de Febrero de 2003, bajo el Nº 79, Tomo 7-A- Pro.

3. **FUNDACION DE DAMAS ABRIENDO RUMBOS DE ESPERANZA (FUNDARANZA),** inscrita por ante el Registro Público del Segundo Circuito; del Municipio Libertador, Documento registrado bajo el Nº 20, Tomo 3 Protocolo 1 de fecha 08 de abril de 2008, siendo su única modificación inscrita por ante el Registro Público del Segundo Circuito; del Municipio Libertador, Documento registrado bajo el Nº 39, Tomo 58 Protocolo 1 de fecha 20 de julio de 2009.

Artículo 2º. El proceso de supresión y liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. y de sus entes adscritos, será llevado a cabo por una Junta Liquidadora designada a tal efecto, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Decreto, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente o en los estatutos de dicha empresa.

Artículo 3º. La supresión y liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. y de sus entes adscritos, se efectuará en un plazo con inicio en la fecha de publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y culminación el 30 de junio de 2013.

Si vencido este lapso, quedaren pendientes asuntos judiciales o administrativos, o activos sin transferir, la Junta Liquidadora cesará en sus funciones y el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, designará el organismo encargado de efectuar las gestiones necesarias, y tomará las decisiones pertinentes para la total liquidación de la referida empresa y de sus entes adscritos.

Artículo 4º. La Junta Liquidadora encargada de la liquidación del Centro Simón Bolívar, C.A. y de sus entes adscritos, estará integrada por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, designados por el Vicepresidente Ejecutivo de la República. Con el acto de designación de sus miembros se considerará instalada la Junta Liquidadora.

Las actividades de la Junta Liquidadora de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. y de sus entes adscritos, estarán sometidas a la supervisión, coordinación y control del Vicepresidente Ejecutivo de la República, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación.

Artículo 5º. La Junta Liquidadora, dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a su instalación, dictará su Reglamento Interno de funcionamiento, a los fines de facilitar la liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. y de sus entes adscritos, el cual será sometido o a consideración del Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Artículo 6º. El Presidente o Presidenta y los demás miembros de las juntas directivas de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. y de sus entes adscritos, cesarán en sus funciones al instalarse la Junta Liquidadora, y deberán presentar a ésta un informe detallado sobre sus actividades, acompañado del Balance General de la Empresa y de sus entes adscritos y las Actas de Entrega correspondientes.

Artículo 7º. La Junta Liquidadora de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. y sus entes adscritos, tendrá las más amplias

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

facultades a los efectos de la ejecución del proceso de supresión y liquidación que le ha sido encomendado, para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

1. Dictar y ejecutar todos los actos dirigidos a la supresión y liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. y sus entes adscritos.

2. Dictar en sesión el correspondiente reglamento interno para garantizar el funcionamiento de la Junta Liquidadora, el cual deberá ser aprobado por el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República.

3. Determinar el activo y el pasivo de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. y de sus entes adscritos, para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias, contando para ello con el personal calificado.

4. Administrar y disponer los recursos necesarios a los fines de garantizar la operatividad y eficacia de sus actuaciones y ejecutar las instrucciones que le sean impartidas por el Vicepresidente Ejecutivo de la República.

   Así mismo, deberá asegurar la continuidad de las actividades de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos, hasta que sus funciones sean asumidas por otro ente u órgano de la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

5. Administrar, custodiar y conservar los bienes que integran el patrimonio de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos, así como los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de éstos, hasta su definitiva liquidación. Para lo cual podrá realizar todas las actividades y gestiones necesarias para la ejecución de los actos de disposición que sean necesarios y no sean contrarios al proceso de liquidación, debiendo informar mensualmente el resultado de las actividades antes descritas al titular de su órgano de adscripción.

6. Transferir a los órganos o entes de la Administración Pública Nacional que indique el Vicepresidente Ejecutivo de la República, la propiedad de los bienes o derechos afectados a la actividad de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., o de sus entes adscritos, para lo cual podrá autorizar al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora a la firma de los respectivos actos, contratos, convenios o cualesquiera negocios jurídicos necesarios, bien de manera general o particular.

7. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como de lo no ejecutado y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. o de sus entes adscritos.

8. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistema de información de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos, y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos.

9. Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y por sus entes adscritos.

10. Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., o de sus entes adscritos. El monto de los saldos acreedores o deudores, según sea el caso, la forma de pago y los plazos serán estipulados en convenios que se celebren con los acreedores o deudores de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., o del ente adscrito que corresponda.

11. Transferir o ceder al órgano o ente que indique el Vicepresidente Ejecutivo de la República, los derechos, obligaciones e intereses que correspondan de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., o de sus entes adscritos, en los convenios, contratos o cualesquiera negocios jurídicos celebrados por dicha Empresa o por sus entes adscritos.

12. Proceder a elaborar y ejecutar un Plan Laboral de acuerdo a las particularidades de los trabajadores y trabajadoras, mediante la aplicación de jubilaciones, reubicaciones o notificaciones de la terminación de trabajo o funcionarial, según sea el caso, de conformidad con las leyes que rigen la materia.

    En tal sentido, podrá dictar y ejecutar todos los actos que se requieran en materia de personal para la supresión y liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos.

13. Suprimir progresivamente las unidades administrativas que conforman la estructura organizativa y funcional de la Empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos, a los fines de la supresión o transferencia paulatina de sus funciones.

14. Asumir los procesos administrativos y judiciales a cargo de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., o de sus entes adscritos, que se encuentren en curso.

15. Recibir las actas de entrega, así como toda la documentación relacionada con la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. o con sus entes adscritos.
16. Presentar informes mensuales de su gestión al Vicepresidente Ejecutivo de la República, con sus respectivos soportes.

17. Las demás que le confiera la ley, el Reglamento Interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora y las demás que le asigne el Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Artículo 8°. El Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora tendrá las siguientes atribuciones en el ejercicio de su cargo:

1. Ejercer la dirección y administración del proceso de liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. y de sus entes adscritos. A tal efecto, está facultado para representar legalmente a la empresa y sus entes adscritos hasta su total liquidación.

2. Representar legalmente a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.

3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.

4. Suscribir todos los actos de la Junta Liquidadora.

5. Celebrar contratos de trabajo a tiempo determinado, que en ningún caso excederán del lapso otorgado para la supresión y liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y sus entes adscritos, o de su prórroga. Las personas contratadas en ejercicio de esta atribución sólo podrán llevar a cabo las tareas y actividades que resulten inherentes e indispensables para la correspondiente supresión y liquidación.

6. Efectuar la designación de los Gerentes Generales, Gerentes, Directores, Jefes de División y Coordinadores,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

así como a los miembros de la Comisión de Contrataciones de la empresa y demás cargos de confianza de ésta y de sus entes adscritos.

7. Suscribir cuantos contratos y negocios jurídicos sean necesarios para la operación de la empresa, o de sus entes adscritos, o resulten necesarios para la cabal ejecución del proceso de supresión y liquidación.

8. Ordenar los pagos inherentes al proceso de liquidación y a las operaciones de la empresa y sus entes adscritos.

9. Velar por la culminación del proceso de liquidación dentro del plazo establecido en la presente Ley.

10. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. o de sus entes adscritos.

11. Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales previa autorización de la Junta Liquidadora.

12. Proponer y elaborar el proyecto de reglamento interno de la Junta Liquidadora para su funcionamiento, así como las normas y demás actos de carácter general o particular que estime pertinente.

13. Atender las observaciones y recomendaciones que le haga el Vicepresidente Ejecutivo de la República.

14. Rendir cuentas al Vicepresidente Ejecutivo de la República.

15. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de supresión y liquidación.

16. Solicitar a los Registradores Públicos y Notarios informen a la Junta Liquidadora sobre la celebración de negocios jurídicos o la existencia de documentos en los que la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., o sus entes adscritos, figuren como titulares de bienes o de cualquier clase de derechos.

17. Emplazar mediante la publicación de avisos en prensa de circulación nacional a todos los que tengan reclamaciones contra la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., o contras sus entes adscritos, así como a los que tengan títulos a favor de éstos, para proceder a la determinación de la devolución o cancelación que corresponda.

18. Delegar en otros miembros de la Junta Liquidadora, o en los Gerentes Generales y Gerentes de la empresa, la gestión y ejecución de actos o competencias, así como la firma de documentos, a su cargo.

19. Las demás que le confiera la ley, el Reglamento Interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora y las demás que le asigne el Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Artículo 9°. La Junta Liquidadora no podrá realizar ingresos de nuevos funcionarios públicos o funcionarias públicas, ni trabajadores o trabajadoras, durante el lapso en el cual se efectuará el proceso de supresión y liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos, salvo la excepción prevista en el numeral 5 del artículo 8 del presente Decreto, y la ocupación de cargos de libre nombramiento y remoción.

Así mismo, la Junta Liquidadora no podrá modificar en modo alguno las condiciones laborales de remuneración y beneficios sociales de los trabajadores y trabajadoras que laboran en la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., o en sus entes adscritos, durante el lapso en el cual se efectúe el proceso de supresión y liquidación. En consecuencia no podrá celebrarse en ningún caso convenciones colectivas de trabajo.

Artículo 10. Una vez designada la Junta Liquidadora, ordenará la realización de un inventario de todos los bienes, contratos, convenios, títulos, derechos y litigios que posea o de los cuales sea titular la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. o cualquiera de sus entes adscritos.

Artículo 11. El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, dispondrá la transferencia de los bienes o derechos de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos, así como la transferencia progresiva de las atribuciones y actividades ejercidas por ésta, según el siguiente orden de prioridad:

1. Al Gobierno del Distrito Capital, por órgano de su Jefe o Jefa de Gobierno.

2. A los entes adscritos a la Jefatura de Gobierno del Distrito Capital.

3. A los entes adscritos a la Vicepresidencia de la República que estime pertinente.

4. A los órganos o entes de la Administración Pública Nacional que así lo solicitaren y lo considerare ventajoso a los intereses de la República.

Dichas transferencias serán documentadas mediante actas, las cuales servirán a los fines de la inscripción y registro del cambio de titularidad en la propiedad de los bienes o derechos transferidos.

Artículo 12. Para la realización de aquellas actividades que fueren indispensables para el proceso de la supresión y liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos, la Junta Liquidadora podrá celebrar contratos de servicios con personas naturales o jurídicas por un tiempo determinado que en ningún caso podrá exceder el plazo previsto en el artículo 3° del presente Decreto.

Artículo 13. Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos, se regirán por lo previsto en los correspondientes contratos. Sin embargo, sus acreedores o acreedoras deberán respetar los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de tales obligaciones, sin que, por el hecho de la supresión y liquidación ordenada en el presente Decreto, puedan hacerse exigibles dichas obligaciones como de plazo vencido.

La Vicepresidencia de la República podrá evaluar y aprobar la pertinencia o no de continuar la ejecución de los convenios suscritos por la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., o por sus entes adscritos, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 14. Los gastos necesarios para la liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos, se pagarán con cargo a su propio presupuesto y de acuerdo a los recursos disponibles. Culminada la liquidación, los recursos remanentes y los bienes muebles e inmuebles si los hubiere, pasarán al órgano o ente que determine el Vicepresidente Ejecutivo de la República, de conformidad con las leyes que rigen la materia.

Artículo 15. En el supuesto que el pasivo de la empresa y demás entes liquidados mediante el presente Decreto fuera superior al activo, la República Bolivariana de Venezuela por órgano de la Vicepresidencia de la República, aportará los recursos que sean necesarios para culminar el proceso de liquidación y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. y de sus entes adscritos.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 16. Los registradores, notarios y demás funcionarios públicos a cuyo cargo se encuentre la responsabilidad de la inscripción, registro y publicación de documentos relativos a la transferencia de bienes muebles e inmuebles y derechos, están en la obligación de dar entrada y ordenar la inscripción o autenticación, así como la publicidad, de las actas de transferencia a que refiere el presente Decreto, observando las formalidades y requisitos de fondo y forma establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

En todo caso, del asiento respectivo deberá resultar una perfecta secuencia y encadenamiento de las titularidades del dominio y de los demás derechos registrados, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones.

Artículo 17. Los actos que ejecute la Junta Liquidadora de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos, estarán exentos de pago de aranceles, impuestos o tasas de registro de carácter nacional.

Artículo 18. La Junta Liquidadora de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos, no podrá contraer compromisos que impliquen la utilización y desembolso de recursos para el ejercicio fiscal 2012, salvo las excepciones previstas.

Artículo 19. La Junta Liquidadora del Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos, podrá continuar utilizando la papelería de dicha empresa estatal, hasta agotar las existencias.

Artículo 20. Concluido el proceso de supresión de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos, o vencido el lapso originalmente establecido y su prórroga, si la hubiere, la Junta Liquidadora presentará un informe detallado a la Vicepresidencia de la República y cesará de forma inmediata en todas sus funciones.

Artículo 21. Lo asuntos no previstos en el presente Decreto, serán sometidos a la consideración del Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Artículo 22. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular para Planificación y Finanzas y Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y el colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236 numerales 2 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 58 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de Diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 22 de Diciembre de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.078, de fecha 26 de Diciembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que a los fines de generar economías, a través de la creación de los Fondos Administrativos de Salud, se autorizó la creación de una fundación de Estado, mediante el Decreto Nº 8.124 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.671 de fecha 11 de mayo de 2011, con el objeto de garantizar el derecho a la salud de los empleados y empleadas, trabajadores y trabajadoras, obreros y obreras, contratados y contratadas, jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, así como sus familiares beneficiarios,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la autorización presidencial, se constituyó la "**Fundación Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)**", cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 30 de marzo de 2011, bajo el Nº 17, folio 63 del Tomo 13 del Protocolo de Transcripción del año 2011 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.647 de fecha 1º de abril de 2011; la cual fue reformada, protocolizada su reforma ante el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 24 de febrero de 2012, bajo el Nº 6, folio 25 del Tomo 8 del Protocolo de Transcripción del año 2012 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.886 de fecha 19 de marzo de 2012, en cuya Cláusula Vigésima Octava se establece que, en lo no previsto, dicha Fundación se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil y demás normas aplicables, así como por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 677 de Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, publicado en Gaceta Oficial Nº 3.574 Extraordinario de fecha 21 de junio de 1985, que resulta aplicable a las fundaciones del Estado en cuanto no colida con lo previsto en el Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dispone en su artículo 6º que los presidentes y presidentas de las fundaciones del Estado serán de libre nombramiento y remoción por el órgano que ejerza la tutela,

CONSIDERANDO

Que la mencionada "**Fundación Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)**" se encuentra bajo la adscripción, rectoría, control administrativo y estatutario del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, en su condición de órgano superior de dirección del nivel central de la Administración Pública Nacional, debiendo ejercer éste la rectoría, así como el control, seguimiento y evaluación de las actividades de sus órganos y entes adscritos en desarrollo de las políticas, directrices y estrategias dictadas en las materias de su competencia, así como de los planes generales, programas y proyectos públicos vinculados,

CONSIDERANDO

Que al Presidente de la República corresponde establecer la organización de los ministerios y otros órganos de la Administración Pública Nacional, así como sus entes adscritos, con base en parámetros de adaptabilidad de las estructuras administrativas a las políticas públicas que desarrolla, e igualmente en los principios, bases y lineamientos que rigen la organización y el funcionamiento de la Administración Pública, establecidos en la normativa orgánica que regula esta materia, tomando en consideración que la constitución de un Fondo Administrativo de Salud es una instancia previa que favorece los procesos de migración de los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras de los diferentes órganos y entes de la Administración Pública a las aseguradoras públicas y al Sistema Público Nacional de Salud; y que tales procesos deben ser eficaces y eficientes,

DECRETA

La siguiente,

REFORMA PARCIAL AL DECRETO N° 8.124 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2011, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ LA CREACIÓN DE LA FUNDACIÓN "FONDO ADMINISTRATIVO DE SALUD PARA EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA, DE SUS ÓRGANOS Y ENTES ADSCRITOS (FASMIJ)", REIMPRESO POR ERROR MATERIAL EN GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.671 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2011.

Artículo 1°. Se modifica el artículo 5°, el cual queda redactado en los siguientes términos:

*"**Artículo 5º.** La Fundación **"Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"** estará administrada por una Junta Directiva, la cual estará conformada por siete (7) integrantes, a saber: El o la representante que designe el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quien presidirá la Junta Directiva; los Directores o Directoras Generales de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (PNB), quienes podrán hacerse representar por un (1) o una (1) suplente; y dos (2) representantes de los Sindicatos que agrupen a la mayoría de los trabajadores y trabajadoras de ese Ministerio.*

El ejercicio de la funciones atribuidas a los miembros de la Junta Directiva tendrá el carácter de obligatorio y ad honorem.

La organización y funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación."

Artículo 2°. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia realizará los trámites necesarios para elaborar el acta de reforma del Acta Constitutiva Estatutaria de la **Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, proceder a su protocolización ante el Registro Público correspondiente y velar que se haga efectiva su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase a continuación íntegramente en un solo texto el Decreto N° 8.124 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de la misma fecha y reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.671 de fecha 11 de mayo de 2011, sustituyendo el texto que corresponda con las modificaciones ya señaladas.

Artículo 4°. La presente reforma parcial de Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 46, 110, 117 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de Diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 22 de Diciembre de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.078, de fecha 26 de Diciembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que la salud es un derecho social fundamental que debe ser garantizado como parte del derecho a la vida y el Estado debe promover y desarrollar políticas orientadas a elevar su calidad, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios; así como, ejercer su rectoría y gestionar un sistema público nacional de salud,

CONSIDERANDO

Que este Organismo posee un presupuesto que permite enfrentar el servicio de hospitalización, cirugía y maternidad, vida, accidentes personales y servicios funerarios, reduciendo y minimizando los inconvenientes que ocasiona el servicio que se recibe por parte de las empresas aseguradoras privadas,

CONSIDERANDO

Que la contratación de los servicios de salud a través de empresas privadas de seguros, eleva los costos de las respectivas pólizas de Hospitalización, Cirugía y Maternidad para los funcionarios, obreros, contratados, jubilados, pensionados y demás beneficiarios asegurados de este Ministerio y de sus órganos y entes adscritos, por lo que resulta propicio generar economías a través de la creación de un Fondo Administrativo de Salud para todos ellos,

CONSIDERANDO

Que la Ley de la Actividad Aseguradora establece que dentro de los primeros cinco (05) años, a partir de la entrada en vigencia de la misma, los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, promoverán, planificarán, programarán y ejecutarán los procesos de migración de los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas y obreros u obreras bajo su dependencia, amparados por seguros que tengan por origen el empleo público, a las aseguradoras públicas y al Sistema Público Nacional de Salud, siendo la constitución del Fondo Administrativo de Salud, una Instancia previa que favorecerá dichos procesos.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la creación de la Fundación "**Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)**", adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación de la Junta Directiva y del órgano de adscripción.

Artículo 2º. La Fundación "**Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)**", tiene por objeto garantizar el derecho a la salud de los empleados, trabajadores, obreros, contratados, jubilados, pensionados y familiares beneficiarios, a cuyos fines tendrá como objetivos lo siguiente:

1. Garantizar la efectiva asistencia médica, seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad y gastos funerarios para los empleados, trabajadores, obreros, contratados, jubilados, pensionados y familiares beneficiarios del Ministerio de Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus órganos y entes adscritos.
2. Asegurar respuestas oportunas y eficientes.
3. Gestionar la asistencia en materia de salud requerida.
4. Tramitar y hacer efectivos reembolsos de gastos médicos, solicitudes de cartas de compromisos y atención en casos de emergencia.
5. Establecer vínculos directos y mantener una relación respetuosa y receptiva con las clínicas y centros de salud tratantes.

Artículo 3º. El patrimonio de la Fundación "**Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)**", estará constituido por:

1. El aporte inicial de cien por ciento (100%) de los bienes muebles e inmuebles, que le sean transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales, por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y demás personas naturales o jurídicas nacionales de carácter público o privado.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto asignados al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, sus órganos y entes adscritos destinados a gastos para la adquisición de seguros de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad, gastos funerarios y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
4. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o p[illegible].

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

5. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 4º. La Fundación "**Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)**" estará facultada para tramitar y gestionar lo conducente para constituir fideicomisos con los recursos financieros y presupuestarios asignados y disponibles en las partidas de este Ministerio, de sus órganos y entes adscritos que se dirijan a este beneficio, a los fines de cumplir de manera eficaz su finalidad, sujeto a las normas de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa aplicable, previa disposición presupuestaria.

La Fundación gestionará exclusivamente los recursos asignados presupuestariamente a este Ministerio, sus órganos y entes adscritos, como aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad y gastos funerarios.

El diez por ciento (10%) del presupuesto asignado al "**Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)**" será destinado a cubrir gastos operativos.

Los intereses que se generen por fideicomisos, así como los ahorros obtenidos de la negociación con los proveedores serán destinados a la creación de fondos especiales que supongan aumentos en los beneficios contemplados inicialmente en el Fondo Administrativo.

Artículo 5º. La Fundación "**Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)**" estará administrada por una Junta Directiva, la cual estará conformada por siete (7) integrantes, a saber: El o la representante que designe el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quien presidirá la Junta Directiva; los Directores o Directoras Generales de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (PNB), quienes podrán hacerse representar por un (1) o una (1) suplente; y dos (2) representantes de los Sindicatos que agrupen a la mayoría de los trabajadores y trabajadoras de ese Ministerio.

El ejercicio de la funciones atribuidas a los miembros de la Junta Directiva tendrá el carácter de obligatorio y ad honorem. La organización y funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 6º. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación "**Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)**", por ante el Registro Público correspondiente, previa revisión del Proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará que se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7º. Para el cumplimiento de su objetivo, la Fundación "**Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)**", deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 8º. Los Ministros del Poder Popular con competencia en Relaciones Interiores y Justicia y Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 9.359 22 de enero de 2013

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y el colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236 numerales 2, 11 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 93 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto Nº 9.315 de fecha 09 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.077 de fecha 21 de diciembre de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.078, de fecha 26 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que, para dar cumplimiento a lo previsto en las disposiciones relativas al aporte y la contribución especial establecidos en los artículos 32 y 34 de la Ley Orgánica de Drogas, el órgano rector en esa materia, representado por la Oficina Nacional Antidrogas, precisa modificar el Decreto de creación del Fondo Nacional Antidrogas, servicio desconcentrado dependiente de esa Oficina, con la finalidad de adecuar y alinear su estructura organizativa y funcionamiento, así como actualizar y adecuar sus atribuciones como servicio recaudador y fiscalizador del aporte y la contribución especial establecidos en los artículos anteriormente señalados,

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional Antidrogas debe garantizar que los ingresos recaudados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Drogas sean destinados al financiamiento y ejecución de planes, programas y proyectos debidamente aprobados por la Oficina Nacional Antidrogas y/o el Ejecutivo Nacional, dirigidos a la prevención integral y a la prevención y represión del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos; así como a la creación, construcción, restauración, mantenimiento y funcionamiento de centros de tratamiento de adicciones; logrando de esta manera que los recursos recaudados se inviertan en proyectos sociales que coadyuven a la construcción y recuperación de espacios saludables que fomenten el deporte, la cultura y la sana recreación, disminuyendo y minimizando a su vez los factores de riesgos para el consumo de drogas ilícitas y fortaleciendo los factores de protección, tales como deporte, cultura, educación y sana recreación.

DICTA

el siguiente:

DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO N° 6.678 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2009, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.211 DE FECHA 1° DE JULIO DE 2009, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL ANTIDROGAS.

Naturaleza
Artículo 1°. El Fondo Nacional Antidrogas, servicio desconcentrado especializado, sin personalidad jurídica, dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas, creado mediante el Decreto Nº 6.778 de fecha 26 de junio de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.211 de fecha 1º de julio de 2009, se regirá en lo adelante por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Drogas, este Decreto y demás normativa que le sea aplicable.

El Fondo Nacional Antidrogas goza de autonomía funcional y capacidad de gestión financiera, administrativa, operativa, presupuestaria y técnica.

Ámbito de aplicación
Artículo 2°. Las disposiciones de este Decreto son de orden público y de observancia general en todo el territorio Nacional. La recaudación y fiscalización del aporte y contribución especial, así como los procedimientos para la administración y destino de los recursos por parte del Fondo Nacional Antidrogas, se regirán conforme a lo señalado en la ley que regula la materia de drogas, su reglamento, el presente Decreto y demás normas que se dicten a tal efecto.

Objeto
Artículo 3°. El Fondo Nacional Antidrogas es el órgano encargado de la recaudación del aporte y la contribución especial establecidos en la ley que regula la materia de drogas, su fiscalización, así como su administración para el financiamiento de los planes, programas y proyectos de prevención del consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de la persona consumidora y la prevención del tráfico ilícito de drogas, así como otros planes y proyectos que dicte el Ejecutivo Nacional para la represión de los delitos tipificados en la Ley Orgánica de Drogas.

Domicilio
Artículo 4°. El domicilio del Fondo Nacional Antidrogas será la ciudad de Caracas, pudiendo crear dependencias en todo el territorio nacional.

Atribuciones
Artículo 5. Son atribuciones del Fondo Nacional Antidrogas:

1. Formular, ejecutar y financiar los planes, programas y proyectos en materia de prevención integral, tratamiento y reinserción social de la persona consumidora y la represión de los delitos tipificados en la Ley Orgánica de Drogas, así como aquellos otros proyectos que dentro de las líneas de acción, establezca el órgano rector y de adscripción y el ministerio de tutela.

2. Diseñar y fijar las metodologías y procedimientos generales relativos a la recaudación, fiscalización y verificación del aporte y contribución especial establecidos en la Ley Orgánica de Drogas, así como de las multas impuestas por el Fondo Nacional Antidrogas y aquéllas impuestas por el órgano rector y de adscripción, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Drogas.

3. Planificar y diseñar las metodologías idóneas y los mecanismos de adjudicación y administración de los recursos recaudados para ser destinados a los planes, programas y proyectos en materia de prevención del consumo y tráfico de drogas, la represión de estos delitos y el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de la persona consumidora, garantizando la equidad y transparencia en los procesos.

4. Recaudar los aportes y contribuciones especiales, intereses, los montos por concepto de sanciones y otros accesorios.

5. Emitir certificados de crédito fiscal cuando fuere procedente, conforme a las disposiciones establecidas en materia tributaria.

6. Constituir fideicomisos de administración o de inversión, según estime conveniente, con el objeto de garantizar la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

transparencia en la administración y optimizar el rendimiento de los recursos recaudados y de aquéllos que ingresen al Fondo Nacional Antidrogas.

7. Ejercer la supervisión y verificación del aporte y contribución especial que los sujetos pasivos enteren al Fondo Nacional Antidrogas o deban enterar, todo ello con arreglo a la Ley Orgánica de Drogas y demás normas aplicables en razón de la materia.

8. Adoptar las medidas administrativas o deberes formales relativos a la documentación que se exija a los sujetos pasivos en el cumplimiento de sus fines.

9. Practicar las fiscalizaciones y verificaciones dentro o fuera de su sede para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Drogas y en el Código Orgánico Tributario.

10. Ejercer todas las potestades y funciones atribuidas para la gestión tributaria de carácter parafiscal.

11. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

12. Divulgar y promocionar la oportunidad de financiamiento de programas y proyectos relacionados con el objeto del Fondo Nacional Antidrogas.

13. Definir, establecer y ejecutar su organización, funcionamiento, régimen de recursos humanos, procedimientos y sistemas vinculados al ejercicio de las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico.

14. Suscribir contratos y disponer de los ingresos del Fondo Nacional Antidrogas para ordenar el financiamiento de los planes, programas y proyectos aprobados, como los gastos inherentes a su gestión.

15. Implementar los procedimientos especiales a seguir en caso de fiscalización o verificación del aporte y contribución especial establecida de acuerdo a la ley que regula la materia.

16. Establecer y mantener actualizado un registro de los financiamientos otorgados, a fin de ejercer control sobre la distribución de los recursos del Fondo Nacional Antidrogas y generar la información estadística que permita la toma de decisiones.

17. Imponer las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Drogas a los sujetos pasivos infractores, bajo los lineamientos del órgano rector y de adscripción.

18. Automatizar el sistema de registro de información de los sujetos pasivos de la obligación tributaria establecida en la Ley Orgánica de Drogas.

19. Ejercer la correcta utilización de los recursos asignados para el funcionamiento y operatividad del Fondo Nacional Antidrogas.

20. Capacitar y actualizar permanentemente al personal que labora en el Fondo Nacional Antidrogas en las áreas de su competencia.

21. Realizar el seguimiento y control a la ejecución de los planes y proyectos financiados por el Fondo Nacional Antidrogas.

22. Llevar los registros, promover, coordinar y controlar la inscripción de los sujetos pasivos.

23. Mantener intercambio de información y de trabajo con organismos públicos y privados en su área de competencia.

24. Prestar servicio de capacitación y adiestramiento en materia de prevención del consumo de drogas ilícitas a organismos públicos y privados.

25. Informar a la Oficina Nacional Antidrogas y al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia, las necesidades, planes y proyectos orientados a la optimización de la recaudación, fiscalización y administración del aporte y contribución especial, entre otras asignaciones, así como cualquier otro aspecto que considere relevante.

26. Dictar su Reglamento Interno y las normas necesarias para su funcionamiento.

27. Cualquier otra atribución que le corresponda conforme a lo establecido en las leyes por la naturaleza de sus funciones, o que le sea especialmente asignada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia y por el órgano rector y de adscripción.

Fuentes de ingresos

Artículo 6°. Los ingresos del Fondo Nacional Antidrogas, serán los siguientes:

1. Los recursos provenientes de la Ley de Presupuesto bajo la denominación "Fondo Nacional Antidrogas", así como los extraordinarios.

2. El aporte y la contribución especial previstos en la ley que regula la materia de drogas, que ingresen al Fondo.

3. Los beneficios, producto de excedentes, rentas e intereses que resulten de la administración de sus recursos y de las operaciones financieras provenientes del Fondo Especial.

4. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean asignados o le transfiera el Ejecutivo Nacional o los que adquiera en la realización de sus actividades.

5. Los recursos financieros y no financieros asignados por el Ejecutivo Nacional.

6. Los beneficios que obtenga, de conformidad con la prestación de sus servicios de capacitación y adiestramiento en materia de prevención del consumo ilícito de drogas.

7. Las donaciones, legados, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, o cualquier clase de asignación lícita de personas naturales y jurídicas, entidades nacionales o internacionales.

8. Los recursos derivados de convenios, tratados o instrumentos contractuales suscritos con entes u órganos públicos o privados, nacionales y extranjeros, destinados al fortalecimiento del Fondo.

9. Los recursos que adquiera por multas, intereses o cualquier título, para la consecución de su objeto.

10. Los bienes o ingresos que adquiera por cualquier título.

11. Cualquier otro recurso producto de su autogestión.

Fondo Especial

Artículo 7°. El Fondo Nacional Antidrogas constituirá un fondo especial de administración o fideicomiso, el cual estará destinado a administrar los recursos asignados al mismo.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Administración de recursos

Artículo 8°. Los recursos producto de ingresos, rentas, rendimientos, remanentes netos del capital o excedentes del Fondo, obtenidos por la administración del aporte y la contribución especial establecidos en la Ley Orgánica de Drogas y demás fuentes de ingreso, las acciones y derechos por parte del Fondo Nacional Antidrogas, como los beneficios que se obtengan con la prestación del servicio de capacitación y formación, serán destinados:

1. Al financiamiento de los planes, proyectos y programas que apruebe la Oficina Nacional Antidrogas y el Consejo Directivo del Fondo Nacional Antidrogas, este último cuando corresponda, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, dirigidos a la prevención integral social y a la prevención contra el tráfico ilícito de drogas.

2. Al Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones y al Sistema Nacional Antidrogas.

3. Previa aprobación de proyectos, a los organismos públicos y privados dedicados a los programas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social, debidamente acreditados y a los organismos públicos dedicados a la prevención, represión y control de los delitos tipificados en la ley que regula la materia de drogas y sus delitos conexos.

4. A los gastos operativos y de funcionamiento del Fondo Nacional Antidrogas.

5. Al financiamiento de proyectos sociales dictados por el Ejecutivo Nacional por disposición del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

La aplicación y distribución porcentual de los rendimientos, remanentes netos del capital o excedentes del Fondo, obtenidos a través de su administración para la ejecución de los planes, programas y proyectos, serán determinadas por el Consejo Directivo del Fondo Nacional Antidrogas y lineamientos del órgano rector y de adscripción.

Recursos presupuestarios de contingencia

Artículo 9°. El Fondo Nacional Antidrogas mantendrá una cuenta de contingencia que tenga por objeto conservar durante cada ejercicio fiscal, una cantidad de recursos disponibles a fin de cubrir una eventual insuficiencia para la atención de los planes, programas y proyectos.

El uso de los recursos de esta cuenta se realizará de forma subsidiaria cuando se hayan agotado los mecanismos ordinarios y extraordinarios para la obtención de recursos y la situación del Fondo así lo requiera. La constitución de esta cuenta podrá ser estimada en un diez por ciento (10%) de los aportes y contribuciones especiales previstos.

Cuenta de reserva social

Artículo 10. El Fondo Nacional Antidrogas mantendrá una cuenta de reserva social para apoyar las políticas sociales decretadas por el Ejecutivo Nacional por disposición del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Los recursos de esta cuenta estarán conformados por los beneficios, intereses y remanentes netos del capital o excedentes, obtenidos de la administración del Fondo, en proporción al porcentaje que determine el Consejo Directivo del Fondo. Sólo podrá utilizarse hasta el ochenta por ciento (80%) de los recursos existentes en esta cuenta para el ejercicio fiscal en curso.

Organización

Artículo 11. El Fondo Nacional Antidrogas será dirigido y administrado por un Consejo Directivo y demás dependencias operativas y sustantivas que se requieran para cumplir con su objeto. La estructura organizativa y funcionamiento de sus unidades operativas serán establecidos en su Reglamento.

Las normas previstas en el Reglamento Interno del Fondo Nacional Antidrogas determinarán las atribuciones de los miembros y el régimen de actividades del Consejo Directivo que no esté previsto en este Decreto, así como el de convocatoria, el mínimo de asistencia requerida para sesionar válidamente y demás modalidades bajo las cuales se celebrarán las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

Constitución del Consejo Directivo

Artículo 12. El Consejo Directivo es el órgano de mayor jerarquía administrativa del Fondo Nacional Antidrogas. Estará conformado por un Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, quien lo presidirá y cuatro (4) directores o directoras designados o designadas por la máxima autoridad del órgano rector y de adscripción o por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana.

Requisitos de los miembros

Artículo 13. Los miembros del Consejo Directivo deben ser venezolanos o venezolanas, mayores de edad, solventes con el Tesoro Nacional, Estadal y Municipal y además deberán:

1. Poseer título universitario como economista, licenciado en contaduría pública, administración, derecho, ciencias fiscales, o carreras afines, preferentemente.

2. De reconocida solvencia moral.

3. No haber sido condenado o condenada penalmente o sentenciado por delitos tipificados en la legislación penal venezolana.

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 14. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima autoridad y dirección del Fondo Nacional Antidrogas, de acuerdo con las políticas impartidas por la Oficina Nacional Antidrogas.

2. Aprobar las operaciones y procedimientos para los financiamientos a ser efectuados, de acuerdo con las políticas impartidas por el órgano rector y de adscripción y el Ministerio de tutela.

3. Informar trimestralmente al órgano rector y de adscripción acerca de la ejecución de los planes y actividades desarrolladas.

4. Aprobar las normas de funcionamiento y lineamientos generales que regulen el financiamiento y ejecución de los proyectos con recursos provenientes del Fondo.

5. Aprobar el Plan Operativo Anual del Fondo.

6. Autorizar el inicio y sustanciación de los procedimientos de recaudación, verificación, fiscalización y determinación, para constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Drogas y en materia tributaria.

7. Conocer los recursos jerárquicos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el Fondo Nacional Antidrogas.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

8. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos correspondiente a cada ejercicio del Fondo.

9. Autorizar la suscripción de contratos u otros instrumentos en la persona del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Fondo Nacional Antidrogas.

10. Aprobar la suscripción de instrumentos contractuales en los que participe el Fondo Nacional Antidrogas, así como aquéllos necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

11. Designar y remover al personal de libre nombramiento y de confianza que labore en el Fondo Nacional Antidrogas.

12. Designar y aprobar la contratación de auditores externos y fijar el monto de sus honorarios.

13. Aprobar la Memoria y Cuenta.

14. Aprobar el Informe Anual de actividades.

15. Autorizar la creación de comisiones especiales temporales, con la finalidad de mejorar la operatividad y ejecución de sus objetivos.

16. Aprobar los programas de inversión y colocación de los recursos del Fondo Nacional Antidrogas.

17. Aprobar el Reglamento Interno y demás actos y normas para su funcionamiento.

18. Aprobar los manuales de normas y procedimientos que orientarán las acciones administrativas y operativas del Fondo Nacional Antidrogas.

19. Fijar la remuneración por la contraprestación de servicios.

20. Aprobar y financiar los proyectos en materia de prevención del consumo de drogas ilícitas.

21. Autorizar el cierre técnico de los proyectos que presenten irregularidades administrativas o incumplimiento en las condiciones exigidas por el Fondo Nacional Antidrogas para la ejecución de los mismos, así como gestionar ante las instancias competentes las acciones que correspondan.

22. Las demás que le señalen las leyes, su Reglamento Interno y demás actos normativos.

Atribuciones del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva

Artículo 15. El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Fondo Nacional Antidrogas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la dirección y administración del Fondo Nacional Antidrogas, conforme a las disposiciones que rigen el Fondo y lineamientos que fije el Consejo Directivo y el órgano rector y de adscripción.

2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo del Fondo Nacional Antidrogas.

3. Ejercer la representación ejecutiva del Fondo Nacional Antidrogas, de conformidad con la ley.

4. Autorizar los gastos y movilizaciones de fondos dentro de los límites que fije el Consejo Directivo.

5. Informar al Consejo Directivo sobre el desarrollo de los planes operativos y de la ejecución presupuestaria.

6. Llevar a cabo el inicio, sustanciación y terminación de los procedimientos de recaudación, verificación y fiscalización de obligaciones tributarias, para constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Drogas y en materia tributaria.

7. Conocer y resolver sobre las solicitudes, reclamaciones, recursos administrativos de reconsideración y consultas que interpongan los interesados, de conformidad con la normativa legal aplicable.

8. Contratar y remover al personal subalterno del Fondo Nacional Antidrogas.

9. Rendir cuentas al Consejo Directivo y al órgano rector y de adscripción sobre sus actuaciones.

10. Realizar los procesos de contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios hasta por las cantidades que fije el Consejo Directivo y el órgano rector y de adscripción.

11. Suscribir los instrumentos contractuales idóneos relativos a recursos financieros y no financieros y ejercer su administración, previa aprobación del Consejo Directivo del Fondo.

12. Coordinar las gestiones de cobro extrajudicial.

13. Las demás que le asigne el ministerio de tutela por delegación, el órgano rector y de adscripción y el Reglamento Interno.

Control Interno

Artículo 16. Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia ejercer sobre el Fondo Nacional Antidrogas, el sistema de Control Interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa vigente aplicable, sin menoscabo de las competencias que le correspondan a la Contraloría General de la República en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

.Reglamento

Primera. El Reglamento Interno del Fondo Nacional Antidrogas deberá dictarse por la máxima autoridad del Fondo dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Estructura organizativa y funcional

Segunda. El Fondo Nacional Antidrogas, dentro de los noventa (90) días siguientes a la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, deberá adecuar su estructura organizativa y funcional, así como su personal, a los objetivos previstos en el presente Decreto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia queda encargado de la ejecución del presente Decreto; asimismo, la máxima autoridad de la Oficina Nacional Antidrogas y el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Fondo Nacional Antidrogas velarán por su cumplimiento.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Segunda. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia incorporará en su Reglamento Orgánico al Fondo Nacional Antidrogas como servicio desconcentrado dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas.

Tercera. Con las modificaciones realizadas al Decreto Nº 8.124 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de la misma fecha y reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.671 de fecha 11 de mayo de 2011, quedan derogadas las normativas de igual o menor rango que contravengan lo dispuesto en este Decreto.

Cuarta. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.360 22 de enero de 2013

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de Diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 22 de Diciembre de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.078, de fecha 26 de Diciembre de 2012.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLIVARES CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 303.560.243,64),** del cual será transferido la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLIVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.98.014.888,00)** dirigido a la **GOBERNACION DEL ESTADO ARAGUA,** y la cantidad de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLIVARES CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 205.545.355,64),** dirigido a **GOBERNACION DEL ESTADO ZULIA,** al Presupuesto de Ingresos y Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA,** destinados a cubrir Insuficiencias Presupuestarias por Gastos Operativos del Ejercicio Fiscal 2012, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA			**Bs.**	**303.560.243,64**
Proyecto:	**260035000**	**"Transferencias para financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"**	**"**	**303.560.243,64**
Acción Específica:	**260035001**	**"Transferencias para financiar programas y proyectos de Entidades Federales"**	**"**	**303.560.243,64**
Partida	**4.07**	**"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)**	**"**	**303.560.243,64**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	**01.03.10**	**"Transferencia corriente al Poder Estadal"**	**"**	**303.560.243,64**
	E5400	**Estado Aragua**		**98.014.888,00**
	E7200	**Estado Zulia**	**"**	**205.545.355,64**

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la Republica

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.361 22 de enero de 2013

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de Diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 21 de Diciembre de 2012, reimpreso en la gaceta Oficial N° 40.078, de fecha 26 de diciembre de 2012.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 2.797.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT			**Bs.**	**2.797.000.000**
Proyecto:	**629999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**2.797.000.000**
Acción Específica:	**629999001**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)"**	"	**2.797.000.000**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	2.797.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.06	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Financieros Bancarios"	"	2.797.000.000
	A0711	Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)	"	2.797.000.000
		Reposición del Fondo de Aportes del Sector Público (FASP) para la ejecución de obras y Fondos de Reserva del BANAVIH	"	1.578.000.000
		Para atender 9.359 familias que esperan aportes para concretar las operaciones de compra-venta de sus viviendas	"	1.219.000.000

Artículo 2° Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestion de Gobierno
(L.S.)
CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)
CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social,
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.362 22 de enero de 2013

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de Diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 22 de Diciembre de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.078, de fecha 26 de Diciembre de 2012.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLIVARES CON SESENTA Y UN CENTIMOS (Bs. 114.830.495,61),** al Presupuesto de Gastos 2013 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO,** de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno			**Bs.**	**114.830.495,61**
Proyecto:	**370039000**	**"Servicio de Seguridad, Custodia y Transporte Aéreo Presidencial"**	**"**	**114.830.495,61**
Acción Específica:	370039003	"Prestar servicios de transporte aéreo nacional e internacional al Ciudadano Presidente, a sus familiares, así como también a los dignatarios y altas personalidades a solicitud del Presidente"	"	114.830.495,61
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	"	15.394.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	15.394.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	99.436.495,61
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	407.100,01
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	2.150.000,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	22.132.100,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	2.111.520,16
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	72.635.775,44

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MÓLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMÍNG CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
VICEMINISTERIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INVESTIGACIÓN PENAL
OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.
202º, 153º Y 13º

Nº 002-13 **FECHA** 21 ENE. 2013

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Providencia Administrativa sin número de fecha 20 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.079 de fecha 27 de diciembre de 2012, mediante la cual se nombran administradores especiales sobre las sociedades mercantiles y activos del ciudadano Ricardo Fernández Barruecos, titular de la cédula de identidad número V-9.095.496, actuando en propio nombre o por interpuestas personas, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"**Artículo 1.** Se designan como Administradores Especiales de las sociedades mercantiles **INDUSTRIA VENEZOLANA MAIZERA PROAREPA, C.A., PRONUTRICOS, C.A., VENARROZ R.S.A, C.A., PLASTICOS INDUSTRIALES INTERBAG, C.A.; FEXTUN FÁBRICA DE EXQUISITECES DE ATUN, S.A.; PROTECNICA, C.A., ALMACENES Y TRANSPORTES CEREALEROS ATC, C.A., GANADERÍA JENGIBRAL Y ZAPATICO, C.A.; MOLINOS NACIONALES, C.A. (MONACA); DEMASECA, C.A.; HACIENDA EL GUACHE, C.A.; AGROPECUARIA RÍO PAGUEY, C.A., AGROPECUARIA BELLA VISTA, C.A.; AGROPECUARIA PUERTO MIRANDA, C.A. Y PRODUCTOS Y FINANCIAMIENTOS AGRÍCOLA PROFINCA, C.A.** y sus correspondientes activos, relacionados o vinculados con el ciudadano Ricardo Fernández Barruecos, titular de la cédula de identidad número V-9.095.496, a los ciudadanos:

ADMINISTRADORES ESPECIALES	CÉDULAS DE IDENTIDAD
JORGE ANTONIO MOLINA CASTILLO	12.262.152
JOSÉ MANUEL ALVAREZ PASTRAN	7.418.035
ALÍ FRANSCISCO PEÑA RUÍZ	10.113.258

Debe decir:

"**Artículo 1.** Por instrucciones del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, ciudadano Juan Carlos Loyo, se designan como Administradores Especiales de las sociedades mercantiles **INDUSTRIA VENEZOLANA MAIZERA PROAREPA, C.A., PRONUTRICOS, C.A., VENARROZ R.S.A, C.A., PLASTICOS INDUSTRIALES INTERBAG, C.A.; FEXTUN FÁBRICA DE EXQUISITECES DE ATUN, S.A.; PROTECNICA, C.A., ALMACENES Y TRANSPORTES CEREALEROS ATC, C.A., GANADERÍA JENGIBRAL Y ZAPATICO, C.A.; HACIENDA EL GUACHE, C.A.; AGROPECUARIA RÍO PAGUEY, C.A., AGROPECUARIA BELLA VISTA, C.A.; AGROPECUARIA PUERTO MIRANDA, C.A. Y PRODUCTOS Y FINANCIAMIENTOS AGRÍCOLA PROFINCA, C.A.** y sus correspondientes activos, relacionados o vinculados con el ciudadano Ricardo Fernández Barruecos, titular de la cédula de identidad número V-9.095.496, a los ciudadanos:

ADMINISTRADORES ESPECIALES	CÉDULAS DE IDENTIDAD
JORGE ANTONIO MOLINA CASTILLO	12.262.152
JOSÉ MANUEL ALVAREZ PASTRAN	7.418.035
ALÍ FRANSCISCO PEÑA RUÍZ	10.113.258

"

Donde dice:

"**Artículo 2.** Los prenombrados Administradores Especiales tendrán las más amplias facultades de administración para garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles de las sociedades mercantiles referidas en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, y a tal efecto cumplirán con las siguientes funciones:

1. Determinar el activo y el pasivo de las Empresas;
2. Diseñar, a los fines del funcionamiento de cada una de las empresas referidas en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa y según las necesidades de estas, una estructura organizativa que abarque el área administrativa, social, económica y productiva, así como cualquier otra de interés, designando a los responsables en cada una de esas áreas, previa aprobación del Ministro con competencia en Agricultura y Tierras;
3. Realizar cualquier diligencia o actuación frente al Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Tribunal de Control del Área Metropolitana de Caracas y cualquier otra instancia penal competente, ante el Ministerio Público y cualquier otro órgano o ente que tenga relación directa con la Medida Preventiva de Aseguramiento de Bienes, sobre todas las sociedades mercantiles y activos del ciudadano Ricardo Fernández Barruecos;
4. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de las Empresas, pudiendo nombrar apoderados judiciales a los fines de que ejerzan la representación de las empresas referidas en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, en cualquier instancia judicial o administrativa y asignarle facultades en el marco de la ley;
5. Administrar y disponer de los activos, bienes y derechos que formen parte de las Empresas indicadas en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, dirigidos a la operatividad de las respectivas Empresas;
6. Reconocer y cumplir las obligaciones contraídas por las Empresas indicadas en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, previa verificación de su existencia, exigibilidad y cuantía;
7. Movilizar, abrir y cerrar cuentas bancarias u otros instrumentos financieros, pertenecientes a las empresas señaladas;
8. Exigir el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de las Empresas indicadas en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa;
9. Celebrar y rescindir contratos, así como firmar los actos de carácter general o particular y certificar los documentos que se deriven de la administración de las sociedades mercantiles;
10. Dictar y ejecutar todos los actos que se requieran en materia de personal;
11. Las demás que le confieran las leyes, o le asignen la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, así como todas aquellas medidas que tengan a bien disponer para la óptima operatividad de las Empresas;"

Debe decir:

"**Artículo 2.** Los prenombrados Administradores Especiales tendrán las más amplias facultades de administración para garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles de las sociedades mercantiles referidas en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, y a tal efecto cumplirán las siguientes funciones:

1. Acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden emanada del Ministro con competencia en Agricultura y Tierras;
2. Realizar cualquier diligencia o actuación con plenas facultades y

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

poderes frente al Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Tribunal de Control del Área Metropolitana de Caracas y cualquier otra instancia penal competente, ante el Ministerio Público y cualquier otro órgano o ente que tenga relación directa con la Medida Preventiva de Aseguramiento de Bienes, sobre todas las sociedades mercantiles y activos del ciudadano Ricardo Fernández Barruecos;

3. Ejercer la administración especial y la custodia de los activos bancarios de las empresas antes identificadas.
4. Las demás que le confieran las leyes, o le asigne la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo."

Se incluye un nuevo artículo 6 de la forma que se señala a continuación:

"Artículo 6: La Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, podrá en cualquier momento realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, estudios y análisis, sobre las operaciones administrativas financieras llevadas a cabo por los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa.

Los Administradores Especiales deberán presentar al cierre de su ejercicio económico los estados financieros correspondientes de la gestión realizada."

Donde dice:
"La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha."

Debe decir:
"Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Se procede en consecuencia de conformidad con la facultad prevista en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión subsanando los referidos errores y cualquier otro error de forma a que hubiera lugar, manteniéndose la fecha y firma de la referida Providencia Administrativa.

Dado en Caracas a los veintiún (21) días del mes de enero de 2013. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación Y 13° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.

HUGO ARMANDO CARVAJAL BARRIOS
Director Nacional de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo
Resolución Nº 251 de fecha 17-10-2012
Gaceta Oficial N° 40.030 del 17-10-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO. DESPACHO DEL DIRECTOR NACIONAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº
CARACAS, 20 DE DICIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202° Y 153°

Por cuanto, el Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Tribunal de Control del Área Metropolitana de Caracas, mediante Oficio Nº 2268-09 de fecha 4 de Diciembre de 2009, decretó Medidas Preventivas de Aseguramiento de Bienes, sobre todas las sociedades mercantiles y activos del ciudadano Ricardo Fernández Barruecos, titular de la cédula de identidad número V-9.095.496, actuando en propio nombre o por interpuestas personas, entre las que se encuentran las siguientes: **INDUSTRIA VENEZOLANA MAIZERA PROAREPA, C.A.; PRONUTRICOS, C.A.; VENARROZ R.S.A, C.A.; PLASTICOS INDUSTRIALES INTERBAG, C.A.; FEXTUN FÁBRICA DE EXQUISITECES DE ATUN, S.A.; PROTECNICA, C.A.; ALMACENES Y TRANSPORTES CEREALEROS ATC, C.A.; GANADERÍA JENGIBRAL Y ZAPATICO, C.A.; HACIENDA EL GUACHE, C.A.; AGROPECUARIA RÍO PAGUEY, C.A.; AGROPECUARIA BELLA VISTA, C.A.; AGROPECUARIA PUERTO MIRANDA, C.A. Y PRODUCTOS Y FINANCIAMIENTOS AGRÍCOLA PROFINCA, C.A.**

Por cuanto, la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, estipula que la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, es el órgano rector encargado de ejecutar las políticas públicas y estrategias del Estado contra la delincuencia organizada,

Por cuanto, la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, puede designar Administradores o Administradoras Especiales a fin de evitar que los bienes incautados o decomisados se alteren, desaparezcan, deterioren, disminuyan considerablemente su valor económico o destruyan,

Por cuanto, los Administradores Especiales o Administradoras Especiales se les asimilarán a un funcionario público o funcionaria pública, a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de los bienes, y responderán administrativa, civil y penalmente,

Por cuanto, los Administradores Especiales o Administradoras Especiales dispondrán de las más amplias facultades para ejecutar todas aquellas acciones necesarias a objeto de procurar la continuidad y la no interrupción del funcionamiento de las empresas bajo administración,

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Por instrucciones del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, ciudadano Juan Carlos Loyo, se designan como Administradores Especiales de las sociedades mercantiles **INDUSTRIA VENEZOLANA MAIZERA PROAREPA, C.A., PRONUTRICOS, C.A., VENARROZ R.S.A, C.A., PLASTICOS INDUSTRIALES INTERBAG, C.A.; FEXTUN FÁBRICA DE EXQUISITECES DE ATUN, S.A.; PROTECNICA, C.A., ALMACENES Y TRANSPORTES CEREALEROS ATC, C.A., GANADERÍA JENGIBRAL Y ZAPATICO, C.A.; HACIENDA EL GUACHE, C.A.; AGROPECUARIA RÍO PAGUEY, C.A., AGROPECUARIA BELLA VISTA, C.A.; AGROPECUARIA PUERTO MIRANDA, C.A. Y PRODUCTOS Y FINANCIAMIENTOS AGRÍCOLA PROFINCA, C.A.** y sus correspondientes activos, relacionados o vinculados con el ciudadano Ricardo Fernández Barruecos, titular de la cédula de identidad número V-9.095.496, a los ciudadanos:

ADMINISTRADORES ESPECIALES	CÉDULAS DE IDENTIDAD
JORGE ANTONIO MOLINA CASTILLO	12.262.152
JOSÉ MANUEL ALVAREZ PASTRAN	7.418.035
ALÍ FRANSCISCO PEÑA RUÍZ	10.113.258

Artículo 2. Los prenombrados Administradores Especiales tendrán las más amplias facultades de administración para garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles de las sociedades mercantiles referidas en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, y a tal efecto cumplirán las siguientes funciones:

1. Acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden emanada del Ministro con competencia en Agricultura y Tierras;

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

2. Realizar cualquier diligencia o actuación con plenas facultades y poderes frente al Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Tribunal de Control del Área Metropolitana de Caracas y cualquier otra instancia penal competente, ante el Ministerio Público y cualquier otro órgano o ente que tenga relación directa con la Medida Preventiva de Aseguramiento de Bienes, sobre todas las sociedades mercantiles y activos del ciudadano Ricardo Fernández Barruecos;
3. Ejercer la administración especial y la custodia de los activos bancarios de las empresas antes identificadas.
4. Las demás que le confieran las leyes, o le asigne la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo."

Artículo 3. Los Administradores Especiales de las empresas indicadas en el artículo 1, deberán rendir cuenta trimestralmente a la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa. Asimismo, deberán ajustar su actuación a las políticas públicas que en cuanto a la actividad agroalimentaria, emane el Ministerio con competencia en Agricultura y Tierras en cuyo contexto deberán informar a éste la información que se le solicite.

Artículo 4. Los Administradores Especiales, en aras de cumplir con todas las medidas necesarias para la custodia, conservación y administración de las empresas y sus correspondientes activos, podrán requerir la colaboración y cooperación de los órganos y entes de la Administración Pública, quienes estarán en la obligación constitucional y legal de brindársela.

Artículo 5. En virtud de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y del presente acto administrativo, cesan en sus funciones los Administradores Especiales nombrados para las empresas referidas, con anterioridad a la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6: La Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, podrá en cualquier momento realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, estudios y análisis, sobre las operaciones administrativas financieras llevadas a cabo por los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa.

Los Administradores Especiales deberán presentar al cierre de su ejercicio económico los estados financieros correspondientes de la gestión realizada.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

HUGO ARMANDO CARVAJAL
Director Nacional de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
VICEMINISTERIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INVESTIGACIÓN PENAL
OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
202º, 153º Y 13º

Nº 003-13 **FECHA** 21 ENE. 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Por cuanto, el Tribunal Décimo de Primera de Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, en fecha 07 de mayo de 2012, decretó Medidas Preventivas de Aseguramiento de Bienes, sobre todas las sociedades mercantiles y activos de los ciudadanos Wilmer Ramón Pérez Carroz, titular de la cédula de identidad número V-2.739.561; Wilmer José Pérez Llavaneras, titular de la cédula de identidad número V-10.682.070; Luis Ángel Pérez Llavaneras, titular de la cédula de identidad número V-13.420.175; José Luis Rincón Labarca, titular de la cédula de identidad número V-6.802.084; María Teresa Pérez Llavaneras, titular de la cédula de identidad número V-12.134.262 y María Teresa Llavaneras de Pérez, titular de la cédula de identidad número V-3.463.482, así como todos y cada uno de los bienes pertenecientes a empresas en las cuales estos ciudadanos puedan aparecer como accionistas, entre las que se encuentran: **AGROPECUARIA SAN SIMÓN, C.A., OPERADORA INDUSTRIAL DEL LAGO, C.A., TRANSPORTE AÉREO SAN SIMÓN, C.A., LÁCTEOS SAN SIMÓN, C.A., FRIGORÍFICO INDUSTRIAL SUR DEL LAGO, C.A., INVERSIONES SAN SIMÓN, C.A., AGRODIRECTO, C.A., VIVEROS SAN SIMÓN, C.A., LÁCTEOS Y CÁRNICOS SAN SIMÓN, C.A., ECOCULTIVOS LARVARIOS, C.A., TRANSPORTE SAN SIMÓN, C.A., INVERSIONES EL PALMERAL, C.A., HIELO SAN SIMÓN, C.A., NEGOCIOS SAN SIMÓN, C.A., LA COMISANA, C.A., PALMERAS EL MIRADOR, C.A., PALMERAS WEST TARRA, C.A., PALMERAS LA CHINITA, C.A., INVERSIONES PALMERAS LOS HERMANOS, C.A., PALMERAS DON MIGUEL, C.A., PALMERAS SAN SIMÓN, C.A., AGROPECUARIA LA TRIPLE, C.A., AGROPECUARIA BOCA DE ONIA, C.A., AGROPECUARIA LA MONA, C.A., INVERSIONES GENERAL PEREZ CARROZ, C.A., AGROPECUARIA LA CEIBA DEL LAGO, C.A., HACIENDA LA PAZ, C.A., Y TRANSPORTE Y SERVICIOS AGROPECUARIA MOMBOY, C.A.**

Por cuanto, la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo estipula que la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, es el órgano rector encargado de ejecutar las políticas públicas y estrategias del Estado contra la delincuencia organizada,

Por cuanto en fecha 30 de Abril de 2012, en el marco del Procedimiento Administrativo de Inspección y Fiscalización sobre la empresa Lácteos y Cárnicos San Simón, C.A. (LACASICA); se dictó medida preventiva de ocupación temporal de dicha empresa, la cual fue ampliada en fecha 26 de julio de 2012, a las 27 empresas que adicionalmente se mencionan al inicio de la presente Providencia Administrativa, toda vez que sus bienes garantizan el encadenamiento productivo, o sus actividades se encuentran íntimamente relacionadas, complementan o cierran el ciclo productivo de la primera de ellas, según se determinó mediante Acta de Inspección de ésta misma fecha, levantada por el Director de la Unidad Estadal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Zulia,

Por cuanto, la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo podrá designar Administradores o Administradoras Especiales, a fin de evitar que los bienes incautados o decomisados se alteren, desaparezcan, deterioren, disminuyan considerablemente su valor económico o destruyan,

Por cuanto, los Administradores Especiales o Administradoras Especiales se les asimilarán a un funcionario público o funcionaria pública, a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de los bienes, y responderán administrativa, civil y penalmente,

Por cuanto, los Administradores Especiales o Administradoras Especiales dispondrán de las más amplias facultades para ejecutar todas aquellas acciones necesarias a objeto de procurar la continuidad y la no interrupción del funcionamiento de las empresas bajo administración,

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designan como Administradores Especiales de las sociedades **AGROPECUARIA SAN SIMÓN, C.A., OPERADORA INDUSTRIAL DEL LAGO, C.A., TRANSPORTE AÉREO SAN SIMÓN, C.A., LÁCTEOS SAN SIMÓN, C.A., FRIGORÍFICO INDUSTRIAL SUR DEL LAGO, C.A., INVERSIONES SAN SIMÓN, C.A., AGRODIRECTO, C.A., VIVEROS SAN SIMÓN, C.A., LÁCTEOS Y CÁRNICOS SAN SIMÓN, C.A., ECOCULTIVOS LARVARIOS, C.A., TRANSPORTE SAN SIMÓN, C.A., INVERSIONES EL PALMERAL, C.A., HIELO SAN SIMÓN, C.A., NEGOCIOS SAN SIMÓN, C.A., LA COMISANA, C.A., PALMERAS EL MIRADOR, C.A., PALMERAS WEST TARRA, C.A., PALMERAS LA CHINITA, C.A., INVERSIONES PALMERAS LOS HERMANOS, C.A., PALMERAS DON MIGUEL, C.A., PALMERAS SAN SIMÓN, C.A., AGROPECUARIA LA TRIPLE, C.A., AGROPECUARIA BOCA DE ONIA, C.A., AGROPECUARIA LA MONA, C.A., INVERSIONES GENERAL PEREZ CARROZ, C.A., AGROPECUARIA LA CEIBA DEL LAGO, C.A., HACIENDA LA PAZ, C.A., Y TRANSPORTE Y SERVICIOS AGROPECUARIA MOMBOY, C.A.** y sus correspondientes activos, relacionados o vinculados con los ciudadanos Wilmer Ramón Pérez Carroz, titular de la cédula de identidad número V-2.739.561; Wilmer José Pérez Llavaneras, titular de la cédula de identidad número V-10.682.070; Luis Ángel Pérez Llavaneras, titular de la cédula de identidad número V-13.420.175; José Luis Rincón Labarca, titular de la cédula de identidad número V-6.802.084; María Teresa Pérez Llavaneras, titular de la cédula de identidad número V-12.134.262 y María Teresa Llavaneras de Pérez, titular de la cédula de identidad número V-3.463.482, así como todos y cada uno de los bienes pertenecientes a las empresas en las cuales estos ciudadanos puedan aparecer como accionistas, a los ciudadanos:

ADMINISTRADORES ESPECIALES	CÉDULAS DE IDENTIDAD
HENRY ELIECER SILVA GUZMAN	14.302.317
ALEXIS ENRIQUE ATENCIO GUERRERO	10.433.783
RAFAEL ENRIQUE VILLASMIL BERTI	11.284.923
DANIEL ALBERTO PERALTA VILLAVICENCIO	13.238.582

Artículo 2. Los prenombrados Administradores Especiales tendrán las más amplias facultades de administración para garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles de las sociedades mercantiles referidas en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, y a tal efecto cumplirán las siguientes funciones:

1. Acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden emanada del Ministro con competencia en Agricultura y Tierras;

2. Realizar cualquier diligencia o actuación con plenas facultades y poderes frente al Tribunal Décimo de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Zulia y cualquier otra instancia penal competente, ante el Ministerio Público y cualquier otro órgano o ente que tenga relación directa con la Medida Preventiva de Aseguramiento de Bienes, sobre las sociedades mercantiles y activos de los ciudadanos Wilmer Ramón Pérez Carroz, titular de la cédula de identidad número V-2.739.561; Wilmer José Pérez Llavaneras, titular de la cédula de identidad número V-10.682.070; Luis Ángel Pérez Llavaneras, titular de la cédula de identidad número V-13.420.175; José Luis Rincón Labarca, titular de la cédula de identidad número V-6.802.084; María Teresa Pérez Llavaneras, titular de la cédula de identidad número V-12.134.262 y María Teresa Llavaneras de Pérez, titular de la cédula de identidad número V-3.463.482, así como todos y cada uno de los bienes pertenecientes a empresas en las que estos ciudadanos puedan aparecer como accionistas.

3. Las demás que le confieran las leyes, o le asigne la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

Artículo 3. Los Administradores Especiales de las empresas indicadas en el artículo 1, deberán rendir cuenta con obligatoriedad trimestralmente a la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa. Igualmente, deberán presentar al cierre de su ejercicio económico los estados financieros correspondientes de la gestión realizada.

Los referidos Administradores Especiales, deben ajustar su actuación a las políticas públicas que en cuanto a la actividad agroalimentaria, emane el Ministerio con competencia en Agricultura y Tierras en cuyo contexto deberán informar a éste sobre cualquier requerimiento que se le solicite.

Artículo 4. Los Administradores Especiales, en aras de cumplir con todas las medidas necesarias para la custodia, conservación y administración de las empresas y sus correspondientes activos, podrán requerir la colaboración y cooperación de los órganos y entes de la Administración Pública, quienes estarán en la obligación constitucional y legal de brindársela.

Artículo 5. La Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, podrá en cualquier momento realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, estudios y análisis, sobre las operaciones administrativas financieras llevadas a cabo por los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa.

Artículo 6. Los Administradores Especiales designados ejercerán la administración especial y la custodia de los activos bancarios de las empresas antes identificadas.

Artículo 7. En virtud de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y del presente acto administrativo, cesan en sus funciones los Administradores Especiales nombrados para las empresas referidas, con anterioridad a la presente Providencia Administrativa.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

HUGO ARMANDO CARVAJAL BARRIOS
Director Nacional de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo
Resolución Nº 251 de fecha 17-10-2012
Gaceta Oficial Nº 40.030 del 17-10-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
VICEMINISTERIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INVESTIGACIÓN PENAL
OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
202º, 153º Y 13º

Nº 004-13 **FECHA** 21 ENE. 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Por cuanto, el Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Tribunal de Control del Área Metropolitana de Caracas, mediante Oficio Nº 2268-09 de fecha 4 de Diciembre de 2009, decretó Medidas Preventivas de Aseguramiento de Bienes, sobre todas las sociedades mercantiles y activos del ciudadano Ricardo Fernández Barruecos, titular de la cédula de identidad número V-9.095.496, actuando en propio nombre o por interpuestas personas, entre las que se encuentran las siguientes: **MOLINOS NACIONALES C.A., (MONACA) y DERIVADOS DE MAIZ SELECCIONADOS C.A., (DEMASECA).**

Por cuanto, la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, estipula que la Oficina Nacional Contra la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, es el órgano rector encargado de ejecutar las políticas públicas y estrategias del Estado contra la delincuencia organizada,

Por cuanto, la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, puede designar Administradores o Administradoras Especiales a fin de evitar que los bienes incautados o decomisados se alteren, desaparezcan, deterioren, disminuyan considerablemente su valor económico o destruyan,

Por cuanto, los Administradores Especiales o Administradoras Especiales se les asimilarán a un funcionario público o funcionaria pública, a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de los bienes, y responderán administrativa, civil y penalmente,

Por cuanto, los Administradores Especiales o Administradoras Especiales dispondrán de las más amplias facultades para ejecutar todas aquellas acciones necesarias a objeto de procurar la continuidad y la no interrupción del funcionamiento de las empresas bajo administración,

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Por instrucciones del Ministro del Poder Popular para la Alimentación, ciudadano Carlos Osorio, se designan como Administradores Especiales de las sociedades mercantiles **MOLINOS NACIONALES C.A., (MONACA) y DERIVADOS DE MAIZ SELECCIONADOS C.A., (DEMASECA),** y sus correspondientes activos, relacionados o vinculados con el ciudadano Ricardo Fernández Barruecos, titular de la cédula de identidad número V-9.095.496, a los ciudadanos:

ADMINISTRADORES ESPECIALES	CÉDULAS DE IDENTIDAD
Carlos Alfredo Rodríguez Cisneros	8.053.328
Jesús Eduardo José Bianco Sosa	10.330.818
Nelson Geovanni Alba	9.904.085
Johabner Parra Domínguez	12.384.245

Artículo 2. Los prenombrados Administradores Especiales tendrán las más amplias facultades de administración para garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles de las sociedades mercantiles referidas en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, en tal sentido, deberán custodiar los activos, bienes y derechos que formen parte de las Empresas indicadas, dirigidos a la operatividad de las mismas.

Artículo 3. Los Administradores Especiales están facultados para realizar cualquier diligencia o actuación con plenas facultades y poderes, frente al Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Tribunal de Control del Área Metropolitana de Caracas y cualquier otra instancia penal competente, así como ante el Ministerio Público y cualquier otro órgano o ente que tenga relación directa con la Medida Preventiva de Aseguramiento de Bienes, sobre las prenombradas sociedades mercantiles y activos del ciudadano Ricardo Fernández Barruecos.

Artículo 4. Los Administradores Especiales de las empresas indicadas en el artículo 1, deberán rendir cuenta con obligatoriedad trimestralmente a la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa. Igualmente, deberán presentar al cierre de su ejercicio económico los estados financieros correspondientes de la gestión realizada.

Los referidos Administradores Especiales deben ajustar su actuación a las políticas públicas que en cuanto a la actividad agroalimentaria, emane del Ministerio con competencia en Alimentación en cuyo contexto deberán informar a éste lo que le solicite.

Artículo 5. Los Administradores Especiales, en aras de cumplir con todas las medidas necesarias para la custodia, conservación y administración de las empresas y sus correspondientes activos, podrán requerir la colaboración y cooperación de los órganos y entes de la Administración Pública, quienes estarán en la obligación constitucional y legal de brindársela.

Artículo 6. La Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, podrá en cualquier momento realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, estudios y análisis, sobre las operaciones administrativas financieras llevadas a cabo por los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa.

Artículo 7. Los Administradores Especiales designados ejercerán la administración especial y la custodia de los activos bancarios de las empresas antes identificadas.

Artículo 8. En virtud de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y del presente acto administrativo, cesan en sus funciones los Administradores Especiales nombrados para las empresas referidas, con anterioridad a la presente Providencia Administrativa.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

HUGO ARMANDO CARVAJAL BARRIOS
Director Nacional de la Oficina Nacional Contra
la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo
Resolución Nº 251 de fecha 17-10-2012
Gaceta Oficial N° 40.030 del 17-10-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
VICEMINISTERIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INVESTIGACIÓN PENAL
OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
202º, 153° Y 13º

Nº 005-13 **FECHA** 21 ENE. 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Por cuanto, el Tribunal de Primera Instancia en funciones de Control Nº 1 del Circuito Judicial Penal del estado Lara, en fecha 11 de mayo de 2012, decretó Medida de Incautación Preventiva de los Bienes Muebles e Inmuebles de la empresa **TRACTO AMERICA C. A. y sus filiales, las empresas TRACTO BAR C.A.; AGROMAQUINAS DE VENEZUELA C.A.; TRACTO TRU C.A., MAQUINAS Y EQUIPOS DE OCCIDENTE C.A. entre cuyas filiales se encuentra también TRACTO TRANSPORTE C.A.,**

Por cuanto, la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo estipula que la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo es el órgano rector encargado de ejecutar las políticas públicas y estrategias del Estado contra la delincuencia organizada,

Por cuanto, la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo puede designar Administradores o Administradoras Especiales a fin de evitar que los bienes incautados o

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

decomisados se alteren, desaparezcan, deterioren, disminuyan considerablemente su valor económico o destruyan,

Por cuanto, los Administradores Especiales o Administradoras Especiales se les asimilarán a un funcionario público o funcionaria pública, a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de los bienes, y responderán administrativa, civil y penalmente,

Por cuanto, los Administradores Especiales o Administradoras Especiales dispondrán de las más amplias facultades para ejecutar todas aquellas acciones necesarias a objeto de procurar la continuidad y la no interrupción del funcionamiento de las empresas bajo administración,

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designan como Administradores Especiales de las sociedades mercantiles **TRACTO AMERICA C. A.; TRACTO BAR C.A.; AGROMAQUINAS DE VENEZUELA C.A.; TRACTO TRU C.A., MAQUINAS Y EQUIPOS DE OCCIDENTE C.A.; Y, TRACTO TRANSPORTE C.A.** y sus correspondientes activos, a los ciudadanos:

ADMINISTRADORES ESPECIALES	CÉDULAS DE IDENTIDAD
ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ	3.978.984
LAURA LORENZO MARRERO	7.398.995
LUBEN FIDIAS MEDINA GRATEROL	7.405.666
JESÚS EDUARDO ANZOLA COLMENAREZ	13.678.626

Artículo 2. Los prenombrados Administradores Especiales tendrán las más amplias facultades de administración para garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles de las sociedades mercantiles referidas en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, y a tal efecto cumplirán las siguientes funciones:

1. Acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden emanada del Ministro con competencia en Agricultura y Tierras;
2. Realizar cualquier diligencia o actuación con plenas facultades y poderes frente al Tribunal de Primera Instancia en funciones de Control Nº 1 del Circuito Judicial Penal del estado Lara y cualquier otra instancia penal competente, ante el Ministerio Público y cualquier otro órgano o ente que tenga relación directa con la Medida Incautación Preventiva de los Bienes Muebles e Inmuebles de las empresas, antes mencionadas;
3. Las demás que le confieran las leyes, o le asigne la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

Artículo 3. Los Administradores Especiales de las empresas indicadas en el artículo 1, deberán rendir cuenta con obligatoriedad trimestralmente a la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa. Igualmente, deberán presentar al cierre de su ejercicio económico los estados financieros correspondientes de la gestión realizada.

Los referidos Administradores Especiales, deben ajustar su actuación a las políticas públicas que en cuanto a la actividad agroalimentaria, emane el Ministerio con competencia en Agricultura y Tierras en cuyo contexto deberán informar a éste sobre cualquier requerimiento que le solicite.

Artículo 4. Los Administradores Especiales, en aras de cumplir con todas las medidas necesarias para la custodia, conservación y administración de las empresas y sus correspondientes activos, podrán requerir la colaboración y cooperación de los órganos y entes de la Administración Pública, quienes estarán en la obligación constitucional y legal de brindársela.

Artículo 5. La Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, podrá en cualquier momento realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, estudios y análisis, sobre las operaciones administrativas financieras llevadas a cabo por los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa.

Artículo 6. Los Administradores Especiales designados mediante la presente Providencia Administrativa ejercerán la administración especial y la custodia de los activos bancarios de las empresas antes identificadas.

Artículo 7. En virtud de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y del presente acto administrativo, cesan en sus funciones los Administradores Especiales nombrados para las empresas referidas, con anterioridad a la presente Providencia Administrativa.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

HUGO ARMANDO CARVAJAL BARRIOS
Director Nacional de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo
Resolución Nº 251 de fecha 17-10-2012
Gaceta Oficial N° 40.030 del 17-10-2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

Caracas, 22 ENE 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 000255

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: **CORPORACION INTERNACIONAL NAVIERA Y ADUANAL, C.A (CORPINADU)**

RIF: **J-00154344-3**

DOMICILIO: **NO INDICADO**

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolucion N° 990 del 19/05/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.480 del 24/05/1982, autorizó a la sociedad mercantil **CORPORACION INTERNACIONAL NAVIERA Y ADUANAL, C.A (CORPINADU)**, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el **Nº 468.** (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-1 018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Este Servicio dando estricto cumplimiento al **Principio del Debido Proceso**, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

> *"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*
>
> *(Omissis)*
>
> *La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)*
> *(Omissis...)*

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

> *"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)*

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

> *"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:*
> *(Omissis)*
> *g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

> *"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.*
> *El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)*

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil **CORPORACION INTERNACIONAL NAVIERA Y ADUANAL, C.A (CORPINADU), R.I.F. Nº J-00154344-3**, registro de auxiliar **Nº 468**, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de **Importación, Exportación y Tránsito** con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

Caracas, 22 ENE 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 000256

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: LEONARDO LOZADA CONSULTOR DE ADUANAS

RIF: NO INDICADO

DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolucion Nº 998 de fecha 25/05/82 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 32.485 de fecha 31/05/82, autorizó a la Firma Personal **LEONARDO LOZADA CONSULTOR DE ADUANAS** para actuar como agente de aduanas por ante la Gerencia de la Aduana Principal de Maracaibo, quedando inscrita bajo el **Nº 490**.(Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum Nº SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum Nº SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2012-I 014 de fecha 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 05)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al **Principio del Debido Proceso**, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 03)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por la Gerencia de la Aduana Principal de Maracaibo, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
(Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:
(Omissis)
g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.
El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1) **REVOCAR** la autorización a la firma personal **LEONARDO LOZADA CONSULTOR DE ADUANAS**, R.I.F. **N° NO INDICADO**, registro de auxiliar **N° 490**, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de **Importación, Exportación y Tránsito** con carácter permanente por ante la Aduana en la cual se encuentra habilitado para actuar.
2) Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

Caracas, 22 ENE 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 000257

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: **INVERSIONES, SERVICIOS Y REPRESENTACIONES ADUANALES "ENCARU", C.A.**

RIF: **J-00074546-3**

DOMICILIO: NO TIENE DIRECCION EN EL EXPEDIENTE

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas, de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolucion N° 1135 de fecha 01/07/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.006 Extraordinario de fecha 27/08/1982, autorizó a la sociedad mercantil **INVERSIONES, SERVICIOS Y REPRESENTACIONES ADUANALES "ENCARU", C.A.**, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el **N° 530**. (Folios 01 Y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010–10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-1 018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al **Principio del Debido Proceso,** el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 6)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:
(Omissis)
g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.
El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil **INVERSIONES, SERVICIOS Y REPRESENTACIONES ADUANALES "ENCARU", C.A.,** R.I.F. N° **J-00074546-3,** registro de auxiliar **N° 530,** para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de **Importación, Exportación y Tránsito** con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN,** en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
RIF: Y-00000017-0

Caracas, 22 ENE 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 000258

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: **YUNESIR, C.A.**

RIF: **J-0016105-2**

DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolucion N° 1.133 de fecha 01/07/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°3006 Extraordinario de fecha 27/08/1982, autorizó a la sociedad mercantil **YUNESIR, C.A.,** para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el **N° 532.** (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 Y 07 y 09)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al **Principio del Debido Proceso,** el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 5)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:
(Omissis)
g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.
El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil **YUNESIR, C.A., R.I.F. N° J-0016105-2,** registro de auxiliar **N° 532,** para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de **Importación, Exportación y Tránsito** con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN,** en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

Caracas, 22 ENE 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 000260

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: **INTERAIRE, C.A.**

RIF: **NO REGISTRADO**

DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolucion N° 1.473 de fecha 24/11/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.611 del 26/11/1982, autorizó a la sociedad mercantil **INTERAIRE, C.A.,** para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el **N° 717.** (Folios 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010–10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 03)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 05)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al **Principio del Debido Proceso,** el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 04)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

> *"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*
>
> *(Omisis)*
>
> *La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)*
> *(Omisis...)*

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

> *"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)*

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

> *"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:*
> *(Omisis)*
> *g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

> *"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.*
> *El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)*

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil **INTERAIRE, C.A., R.I.F. N° NO REGISTRADO,** registro de auxiliar **N° 717,** para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de **Importación, Exportación y Tránsito** con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN,** en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

Caracas, 22 ENE 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 000261

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: **VENEADUANA, S.R.L.**

RIF: **NO INDICADO**

DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolucion Nº 1.480 de fecha 25/11/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 32.612 del 29/11/1982, autorizó a la sociedad mercantil **VENEADUANA, S.R.L.**, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el **Nº 730**. (Folios 01, 02 y 03)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010–10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum Nº SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 11)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al **Principio del Debido Proceso**, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

> *"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos.*
>
> *(Omissis)*
>
> *La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)*
> *(Omissis...)*

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

> *"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1º y en el numeral 3 del artículo 2º de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)*

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

> *"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:*
> *(Omissis)*
> *g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

> *"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.*
> *El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)*

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil **VENEADUANA, S.R.L.**, R.I.F. Nº **NO INDICADO**, registro de auxiliar **Nº 730**, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de **Importación, Exportación y Tránsito** con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto Nº 8.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

Caracas, 22 ENE 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 000262

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: **ADUANERA MAYA, C.A.**

RIF: **J-00171991-1**

DOMICILIO: URB. PEDRO E. GUTIERREZ, BLOQUE 6, APTO 0908, P. 9. DISTRITO CAPITAL

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolucion Nº 1.798 de fecha 15/07/1983 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 32.769 del 18/07/1983, autorizó a la sociedad mercantil **ADUANERA MAYA,**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el Nº 786. (Folios 01 y 02)

Mediante memorándum Nº SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/ 2012-I 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 04 y 05)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al **Principio del Debido Proceso**, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 06)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

> *"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*
>
> *(Omissis)*
>
> *La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)*
> *(Omissis...)*

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

> *"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1º y en el numeral 3 del artículo 2º de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación" (Subrayado nuestro)*

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

> *"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:*
> *(Omissis)*
> *g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

> *"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.*
> *El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)*

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil **ADUANERA MAYA, C.A., R.I.F. Nº J-00171991-1**, registro de auxiliar Nº 786, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de **Importación, Exportación y Tránsito** con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 ENE 2013

202º y 153º

RESOLUCIÓN Nº 000112

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al Coronel **GENADIO ANTONIO LEAL CASTILLO, C.I. Nº 9.987.074,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"AGRUPAMIENTO ESTE DE BARINAS"**, Código Nº **07941.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 ENE 2013

202º y 153º

RESOLUCIÓN Nº 000113

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al General de Brigada **PEDRO LUIS ÁLVAREZ BELLORIN, C.I. Nº 9.286.881,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"BRIGADA DE COMUNICACIONES AUDIOVISUALES 4 DE FEBRERO DIA DE LA DIGNIDAD", Código Nº 08305.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALMIRANTE ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 ENE 2013

202º y 153º

RESOLUCIÓN Nº 000114

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al General de Brigada **CARLOS EDUARDO PEROZO BOLÍVAR, C.I. Nº 6.862.464,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"AGRUPAMIENTO YARACUY", Código Nº 07964.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALMIRANTE ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 ENE 2013

202º y 153º

RESOLUCIÓN Nº 000115

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al Teniente Coronel **LUIS GUILLERMO CEPEDA BRITO, C.I. Nº 8.748.227,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"AGRUPAMIENTO TRUJILLO", Código Nº 07928.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALMIRANTE ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 ENE 2013

202º y 153º

RESOLUCIÓN Nº 000116

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al Coronel **CARLOS MIGUEL OSORIO LOZADA, C.I. Nº 7.110.800,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"AGRUPAMIENTO NORTE DE BARINAS", Código Nº 07942.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALMIRANTE ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 ENE 2013

202º y 152º

RESOLUCIÓN Nº 000117

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al Coronel **JOSÉ GREGORIO PANTOJA SALCEDO**, C.I. Nº **8.758.571**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"AGRUPAMIENTO CARICUAO"**, Código Nº **07952.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 ENE 2013

202º y 152º

RESOLUCIÓN Nº 000118

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al Coronel **OSWALDO ANTONIO MARCANO AGUILERA**, C.I. Nº **9.309.182**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"AGRUPAMIENTO NUEVA ESPARTA"**, Código Nº **07990.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 ENE 2013

202º y 152º

RESOLUCIÓN Nº 000127

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al Contralmirante **DAVID JOSÉ CAMPOS ALVARADO**, C.I. Nº **8.621.966**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"BRIGADA DE POLICÍA NAVAL GRAN MARISCAL DE AYACUCHO"**, Código Nº **03358.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 ENE 2013

202º y 152º

RESOLUCIÓN Nº 000129

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al General de Brigada **JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ RAMÍREZ**, C.I. Nº **7.235.565**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS"**, Código Nº **04322.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 ENE 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 000130

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al Coronel **TITO JESÚS CASTILLO TORRES**, C.I. Nº **7.247.415**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma; **"SERVICIO DE ELECTRÓNICA DE LA AVIACIÓN"**, Código Nº **04334**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 ENE 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 000131

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al Coronel **JUAN VILLAR GONZÁLEZ**, C.I. Nº **9.147.542**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"SERVICIO DE SANIDAD AERONÁUTICA"**, Código Nº **04418**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 ENE 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 000139

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al General de División **MIGUEL ALCIDES VIVAS LANDINO**, C.I. Nº **7.617.778**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES"**, Código Nº **59972**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 ENE 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 000140

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al General de Brigada **RICHARD JESÚS LÓPEZ VARGAS**, C.I. Nº **6.166.221**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"COMANDO REGIONAL Nº 1"**, Código Nº **59301**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 009 **DE** 22 ENE. 2013 **DE 2012**
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.442 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, los órganos y entes de la Administración Pública promoverán la participación ciudadana en la gestión pública,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el citado artículo 139 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, los órganos o entes públicos que, en su rol de regulación propongan la adopción de normas reglamentarias o en otra jerarquía, deberán someter dichas normas a un proceso de consulta pública con lo sectores interesados,

RESUELVE

Artículo 1.- Ordenar el inicio del proceso de Consulta Pública, a los fines de que sea dictada la Resolución Ministerial, mediante la cual se establecen las Normas para el Manejo de Embriones y Mortinatos en Establecimientos de Salud, referidas al manejo interno de éstos a los fines de su control como factor de riesgo sanitario ambiental.

Artículo 2.- Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los siguientes parámetros a los fines de la sustanciación del procedimiento de Consulta Pública:

a. El texto del Proyecto de la Resolución Ministerial, mediante la cual se establecen las Normas para el Manejo de Embriones y Mortinatos en Establecimientos de Salud, referidas al manejo interno de éstos a los fines de su control como factor de riesgo sanitario ambiental, será publicado en el Portal WEB del Ministerio del Poder Popular para la Salud, a los fines del conocimiento parte de todos los ciudadanos y ciudadanas, instituciones, gremios, asociaciones, partes interesadas o entidades, que deseen participar en el proceso de consulta.
b. Una vez publicado el texto de la Resolución Ministerial, mediante la cual se establecen las Normas para el Manejo de Embriones y Mortinatos en Establecimientos de Salud, referidas al manejo interno de éstos a los fines de su control como factor de riesgo sanitario ambiental, se iniciará un lapso de treinta (30) días hábiles para que los interesados preparen sus observaciones y comentarios respecto al proyecto.
c. Transcurridos los treinta (30) días hábiles a que se refiere el literal anterior, los interesados podrán presentar las observaciones, comentarios y sugerencias que estimen convenientes, en el lapso de quince (15) días hábiles siguientes en forma escrita y digital, en las direcciones que se determinen en el portal del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental, para que ejerza la coordinación y planificación del procedimiento de consulta pública, a los fines de evaluar las observaciones, comentarios y sugerencias presentadas por los interesados respecto al Proyecto de la Resolución Ministerial, mediante la cual se establecen las Normas para el Manejo de Embriones y Mortinatos en Establecimientos de Salud, referidas al manejo interno de éstos a los fines de su control como factor de riesgo sanitario ambiental.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial Nº 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial Nº 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUATICO Y AEREO
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº BAER-001/13

CARACAS, 21 DE ENERO DE 2013

AÑOS 202° y 153°

En conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, artículo 15 de su Reglamento, de las atribuciones previstas en los literales a, e y z de la Cláusula Trigésima Quinta, literal c, g y j de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales de **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.**, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.223 de fecha 3 de agosto de 2009; en concordancia con lo aprobado en Punto de Cuenta Nº 002-13 de fecha 18 de Enero de 2013 por la Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo y, Acta de Junta Directiva de la misma fecha:

DECIDE:

PRIMERO: Nombrar la **Comisión de Contrataciones** con carácter permanente de **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.**, para llevar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios provenientes de recursos ordinarios y/o extraordinarios así como de cualquier fuente de financiamiento a través de la cual la **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.**, reciba recursos; sus actuaciones se regirán por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

SEGUNDO: La **Comisión de Contrataciones** de **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.**, quedará conformada por tres

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

(3)... Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Económica-Financiera, el Área Técnica y el Área Jurídica, respectivamente; así como un (1) Secretario (a), con su respectivo Suplente, con derecho a voz mas no a voto.

TERCERO: La **Comisión de Contrataciones** de **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.**, quedará integrada de la siguiente forma:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
ECONÓMICA FINANCIERA	Antonio Morales C.I V-14.218.164	Kerley Arocha C.I.V-13.977.642
TECNICA	Fidel Humberto Pacheco C.I. V-11.038.824	Alberto Rivas Peña C.I. V-7.211.628
JURIDICA	Marisela Estrada la Riva C.I. V-12.011.089	Ailem Di Ruscio C.I. V-18.269.421
SECRETARIA	Juliana Tovar Salazar C.I. 8.680.318	Dunia Córdova C.I.V-5.881.379

CUARTO: La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación; quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto.

QUINTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocada la Providencia Administrativa Nº BAER-002/12 de fecha 02 de Abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.913 de fecha 02 de Mayo de 2012.Asi como también la Providencia Administrativa Nº BAER-004/12 del 17 de Julio de 2012 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.967 de fecha 18 de julio de 2012.
Comuníquese y Publíquese,

JORGE AREVALO ORDPEZA PERNALETE
Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.
PRESIDENCIA
Según Resolución Ministerial Nº075
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.085 de fecha 08 de Enero de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 AGO 2012 Nº 176 202º y 153º

RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a partir del 1 de septiembre de 2012, a la ciudadana **ROCELIA DEL SOCORRO SANCHEZ GODOY**, con cédula de identidad Nº 12.043.395, como Inspector Técnico Regional Nº 4 Región Los Andes, adscrito a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero del Despacho del Viceministro de Minas de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana **ROCELIA DEL SOCORRO SANCHEZ GODOY**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Inspectoría Técnica Regional Nº 4 Región Los Andes.

b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Inspectoría Técnica Regional Nº 4 Región Los Andes.

c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Inspectoría Técnica Regional Nº 4 Región Los Andes.

d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Inspectoría Técnica Regional Nº 4 Región Los Andes.

Artículo 1: El ámbito de competencia de la Inspectoría Técnica Regional Nº 4 Región Los Andes, comprende los Estados Mérida, Táchira, Barinas y el Municipio Páez del Estado Apure.

Artículo 2: Las atribuciones de la Inspectoría Técnica Regional Nº 4 Región Los Andes son las establecidas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas y en su Reglamento General, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las Conexas y Auxiliares a estas.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL D. RAMÍREZ C.
Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 002-13

Caracas, 21 de enero de 2013
202º y 153º

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **CARLOS OSORIO ZAMBRANO**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Nº 7.541 de fecha 01 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.474 de fecha 27 de Julio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Designar a la ciudadana **NEYDA DAMALVA MARTINEZ NIETO,** titular de la cédula de identidad Nº **V-12.670.209,** como DIRECTORA GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL de este Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, a partir del 17 de enero de 2013.

Comuníquese y publíquese,

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENEGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 02

202°, 153° y 13° 21 ENE 2013

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 60 y 77, numerales 1, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de La Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; artículo 2, numerales 5 y 12 del Decreto N° 6.991 de fecha 21 de octubre de 2009, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.294, de fecha 28 de octubre de 2009, reformado parcialmente por el Decreto N° 7.377 de fecha 13 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.414, de fecha 30 de abril de 2010 y cuya última reforma parcial, se realizó a través del Decreto N° 8.528 de fecha 18 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.780, de esa misma fecha y en concordancia con lo previsto en el artículo 14 y artículo 27, numeral 32 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional por Órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, el régimen general y la garantía de acceso universal al servicio eléctrico.

CONSIDERANDO

Que cada órgano y ente de la Administración Pública Nacional deberá establecer y mantener una plataforma tecnológica que consolide y unifique toda aquella información que considere relevante, asociada a su organización, procesos, funcionamiento, normativa que lo regula, ubicación de sus dependencias e información de contactos, así como cualquier documento que pueda ser de interés para las personas.

CONSIDERANDO

Que está dentro de las atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, crear y mantener un sistema de información del sector eléctrico, que permita establecer los registros necesarios de las actividades del Sistema Eléctrico Nacional.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, debe informar oportunamente a los usuarios y organizaciones del Poder Popular, sobre el desarrollo de las actividades del Sistema Eléctrico Nacional para la prestación del servicio.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, coordinará las acciones necesarias para recopilar y consolidar la información y documentación técnica, económica y financiera, suministrada por el operador y prestador del servicio y demás personas involucradas en el sector eléctrico nacional, con la finalidad de hacer seguimiento, control y regulación al servicio de energía eléctrica, para garantizar que éste, se preste bajo las premisas y principios establecidos en la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico.

CONSIDERANDO

Que el uso del Software Libre desarrollado con estándares abiertos en la Administración Pública y en los servicios públicos, facilita la interoperabilidad de los sistemas de información del Estado, contribuyendo a dar respuestas rápidas y oportunas a los ciudadanos, mejorando la gobernabilidad y permitiendo una mayor participación de los usuarios en la parametrización del sistema.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y sus entes adscritos, han desarrollado sistemas orientados a consolidar la información de la operación, gestión y servicio del sistema eléctrico nacional, bajo estándares de software libre, los cuales cumplen con las características técnicas necesarias para el correcto desempeño de las competencias que por Ley le son atribuidas a este Ministerio.

RESUELVE

Artículo 1: El objeto de la presente Resolución es implantar el Sistema Unificado de Información del Sector Eléctrico, el cual se conformará con los sistemas desarrollados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y sus entes adscritos, los cuales serán subsistemas del Sistema Unificado de Información del Sector Eléctrico, e iniciará su conformación con la implantación del Sistema Uniforme para el Control y Regulación de la Electricidad (SUCRE), el cual se desarrolla en la presente resolución.

Artículo 2: El SUCRE tendrá como objetivo ser una herramienta y mecanismo de apoyo que permita recopilar y consolidar información y documentación técnica del Sector Eléctrico Nacional, complementando la funcionalidad del Sistema Unificado.

Artículo 3: Esta Resolución se aplica a los siguientes sujetos: El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, el operador y prestador del servicio y demás entes adscritos, los usuarios, los municipios, las organizaciones del Poder Popular, organismos, entes y demás personas involucradas en el sector eléctrico nacional.

Parágrafo Único: A efectos del cumplimiento de la presente resolución, el Ministerio y las Personas Jurídicas Públicas y Privadas antes mencionas, deberán designar el o los responsables para la carga de la información al SUCRE, los cuales deberán estar directamente vinculados con la actividad que produce la información y notificarlo al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica en un lapso de quince (15) días, contados a partir de la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Este mismo lapso aplicará para toda nueva designación.

Artículo 4: Es obligación de todos los responsables designados conforme lo establecido en el artículo 3 de ésta Resolución, ejecutar la carga de la información en el Sistema, conforme a la forma y frecuencia que establezca el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, y de los parámetros fijados por este, atendiendo a los principios de oportunidad, veracidad, uniformidad, transparencia, razonabilidad y confidencialidad, conforme a las necesidades del sector eléctrico, en las áreas y procesos que sean definidos por este Ministerio.

Artículo 5 : La información cargada en el SUCRE, será considerada oficial, y será empleada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, en los procesos de fiscalización, seguimiento, control, planificación y demás actividades que se ejecutan en el sector eléctrico nacional.

Artículo 6: El SUCRE cuenta con tres (3) tipos de perfiles de usuarios autorizados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, atendiendo a la naturaleza y al nivel de confidencialidad de la información a consultar, conforme a la Providencia N° 00910 del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias que establece la Normativa de Clasificación y Tratamiento de Información en la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.578 de fecha 21 de diciembre de 2010. Sus niveles de acceso a la información son los siguientes:

Primer Nivel: En este perfil de usuario sólo se tiene acceso para consultar la información clasificada de uso público del Sector Eléctrico Nacional.

Segundo Nivel: En este perfil de usuario se tiene acceso para consultar toda la información clasificada de uso público y la clasificada como confidencial y estrictamente confidencial del Sector Eléctrico Nacional.

Tercer Nivel: En este perfil de usuario se puede cargar y modificar la información en la base de datos del SUCRE.

Parágrafo Único: El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, es el único administrador autorizado para modificar los alcances de los perfiles de usuario establecidos, a través de la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información, por razones de seguridad, defensa, estrategia y soberanía nacional.

Artículo 7: La implantación del SUCRE, estará bajo la responsabilidad del Despacho del Vice-ministro con competencia en materia de Seguimiento y Control del Servicio Eléctrico, con el acompañamiento de la Oficina con competencia en materia de Sistemas y Tecnología de la Información, la Oficina con competencia en materia de Seguridad Integral del Ministerio y la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC), quienes deberán concluir el proceso en un período máximo de seis (6) meses, que iniciará a partir de la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Parágrafo Primero: Durante el lapso de implantación se realizarán las pruebas necesarias al sistema, conforme a las instrucciones que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, para lo cual, los sujetos que suministran la información tendrán la responsabilidad de cumplir con los principios establecidos en el artículo 4 de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: Aquellos sujetos que tienen responsabilidad en suministrar información de infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional, deberán presentar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, un plan de carga y actualización de la misma. El Vice-ministro con competencia en materia de Seguimiento y Control del Servicio Eléctrico deberá evaluar el plan para su posible aprobación en un plazo máximo de treinta días (30) hábiles. En caso de no aprobar la propuesta, la desaprobación deberá ser motivada a efectos de que el presentante realice las debidas correcciones en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 8: El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, garantizará las condiciones necesarias para el funcionamiento y mantenimiento del SUCRE, entre las cuales se incluirá la capacitación de los usuarios debidamente autorizados para la carga de información, la dotación de servidores necesarios para su alojamiento, seguridad, accesibilidad y disponibilidad de la información en el sistema.

Artículo 9: El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, a través de la Oficina con competencia en materia de Seguridad Integral, será el responsable de establecer los mecanismos de seguimiento y control para el cumplimiento de normativas y procedimientos asociados a la seguridad de la información, contenida en el SUCRE.

Artículo 10: La carga errada, incompleta o que no cumpla con los principios establecidos en el artículo 4, de la presente Resolución, será considerada como negativa u omisión en la entrega de información y por tanto acarreará las sanciones a que hubiera lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Sistema y Servicio Eléctrico, y demás normas que regulan la materia.

Artículo 11: Se prohíbe la divulgación de la información que no sea de uso público contenida en el SUCRE, conforme a la clasificación prevista en la Providencia N° 00910 del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias que establece la Normativa de Clasificación y Tratamiento de Información en la Administración Pública publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.578 de fecha 21 de diciembre de 2010.

Artículo 12: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° y 153°

Caracas, 17 ENE 2013

RESOLUCIÓN

N° 01-00- 000010

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 14 de la Resolución Organizativa N° 1 y 12 del Estatuto de Personal, designo al ciudadano **RAFAEL TOMÁS ALFONZO CERRADA**, titular de la cédula de identidad N° 12.572.724, DIRECTOR SECTORIAL, en la Dirección de Servicios Generales del Despacho del Contralor, a partir del 01 de febrero de 2013.

En consecuencia queda autorizado para ejercer las correspondientes atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 1, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840, del 11 de enero de 2012, y otros instrumentos normativos aplicables.

Comuníquese y Publíquese,

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



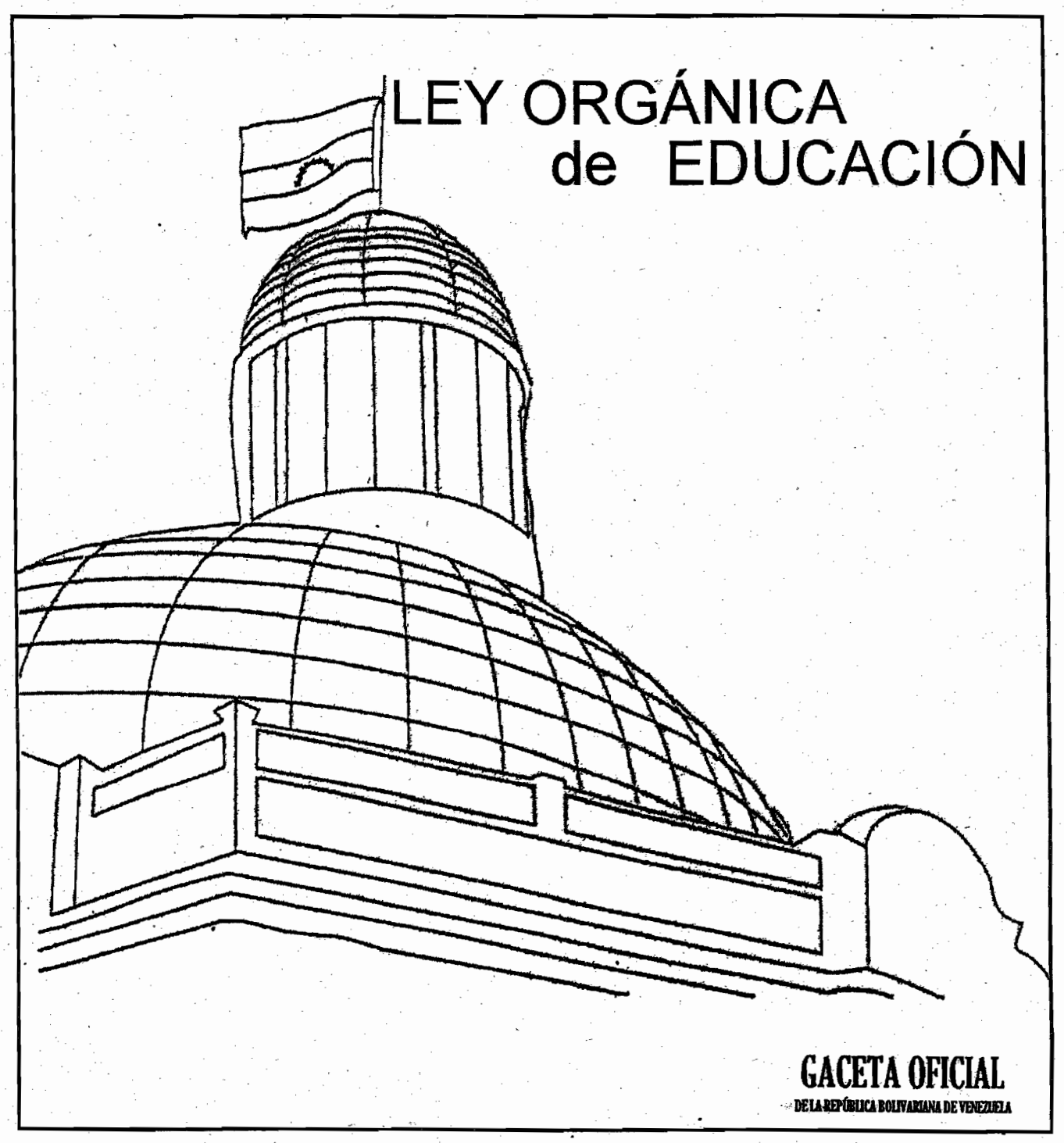




@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



Ley de Tierras y Desarrollo Agragario.

Ley Orgánica de Hidrocarburos.





Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES IV Número 40.095

Caracas, martes 22 de enero de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.